



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3405 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS JULIO 30 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 399 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES CON EL DISTRITO, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 780 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8879
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 400 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL DESARROLLO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.	8889
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 401 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, BUSCANDO EVITAR Y REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA CONGESTIÓN EN BOGOTÁ”	8903
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 402 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL, JORNADA COMPLEMENTARIA EN DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA (JORNADA DRAC)”	8915
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 403 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA ESPECIAL PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN SITUACION DE EMERGENCIA O DESASTRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8933
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 404 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL 25 DE JULIO COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA CULTURA LLANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8945
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 405 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA FORTALECER EL PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS, CON LA ADECUACION PROGRESIVA EN LOCALIDADES DE BOGOTA DE CASAS DE ATENCION O CENTROS DE INTERÉS QUE REIVINDIQUEN LA CULTURA DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (ANRP) EN BOGOTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8954
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 406 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACION DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8966
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 407 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE PASEADORES CANINOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8976
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 408 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, EDUCACIÓN FÍSICA Y ESCENARIOS DE BOGOTÁ -CIDRAE- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8991

PROYECTO DE ACUERDO N° 399 DE 2022

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES CON EL DISTRITO, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 780 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto busca, promover y entregar beneficios fiscales a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados en el Distrito Capital.

II. ANTECEDENTES

El Distrito en distintas ocasiones ha brindado beneficios en el pago de obligaciones, reducción de intereses de mora, recuperación de cartera y alivios tributarios. El antecedente más reciente en el Concejo fue el denominado Plan Marshall, que fue conocido en la corporación bajo como "*Proyecto de Acuerdo 315 de 2020*", que paso a ser el Acuerdo 780 de 2020 "*Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento*".

III. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

La pobreza, desempleo y desaparición de empresas en el Distrito muestran que el panorama que ha traído la pandemia por el Covid-19, requiere de estrategias, trabajos y acciones entre los actores públicos, privados y de la sociedad civil. Lo anterior debido a que para el año 2020, el sector comercial y empresarial se vio afectado en la desaparición de 53.291 empresas¹ y que el 31,3% de las personas en condición de pobreza monetaria del país están localizadas en Bogotá, D.C.

Esto quiere decir que para el 2020, la ciudad tuvo 3.357.585 personas en condición de pobreza monetaria, es decir, hubo un incremento en 1.110.734 personas comparado con 2019².

Sumado a esto, la ciudad se ha visto afectada por los días en los que se ha realizado el Paro Nacional generando pérdidas en 50.000 millones de pesos. Adicional a esto el gremio de comerciantes Fenalco

¹ (Cámara de Comercio Bogotá, 2021)

² (Bogotá cómo vamos, 2021)

Bogotá informó que en los 5 primeros meses del año 2021, han desaparecido 6.000 empresas como resultado de las estrategias de las cuarentenas sumado de crisis socioeconómicas³.

El PIB de Bogotá cayó en un 6,6% en el año 2020 lo que significa una disminución de 14 billones de pesos, ya que para 2019 la económica de la ciudad cerró con \$273,9 billones mientras que en el 2020 cerró en \$259,8 billones, "Cabe remarcar que los sectores que más contribuyen a esta disminución son el comercio, transporte y alojamiento (-3,1 puntos porcentuales), la construcción (-0,9 pps) y las actividades artísticas (-0,8 pps)"⁴. Adicionalmente la calificadora de riesgo Standard & Poor's, bajó la calificación para el país, afectando también a la ciudad de Bogotá, D.C. que pasó a tener una calificación de BBB-, con perspectiva negativa ahora la ciudad tiene calificación BB+ con una perspectiva estable, lo que tiene como primer impacto perder el grado de inversión⁵.

Asimismo, de acuerdo con la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE sobre las cifras de empleo y desempleo en el mes de abril de 2021 en Bogotá, D.C. para el trimestre febrero - abril 2021, hay 889.000 desempleados y para el trimestre febrero - abril 2020 había 612.000 desempleados. Una realidad que muestra que el año 2021 requiere de esfuerzos fiscales para recuperar empleos y el tejido empresarial de la ciudad.

La importancia del sector productivo y comercial se debe a su impacto en el recaudo tributario y las finanzas del Distrito como la de todos los bogotanos se han visto afectadas por la pandemia por Covid-19 y se suma ahora los daños generados por aquellos protestantes no pacíficos de las marchas y manifestaciones en el marco del Paro Nacional de los últimos días que le han dejado pérdidas al país por más de 15 billones de pesos⁶.

De acuerdo con las cifras y proyecciones que realizó la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la presentación y discusión del Plan Distrital de Desarrollo el Distrito para el periodo 2020 - 2024 se espera contar con ingresos de \$139,9 billones de pesos así:

Proyección ingresos Distrito 2020 - 2024
(Cifras en miles de millones de pesos)

Concepto	Recursos
Administración Central	\$ 98.506
Establecimientos públicos	\$ 8.879
Empresas Industriales y Comerciales	\$ 25.901
APP	\$ 6.183
Regalías	\$ 460
Total Ingresos	\$ 139.929

³ (La República, 2021)

⁴ (Fedesarrollo, 2021)

⁵ (Semana, 2021)

⁶ (Salazar Sierra, 2021)

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021 - 2031

La fuente de ingresos del Distrito de manera específica fue consagrada en el Plan Financiero 2020 - 2024 presentado a continuación.

Plan Financiero Distrito 2020 - 2024
(Cifras en miles de millones de pesos)

Concepto	Administración Central	Establecimientos públicos	Empresas Industriales y Comerciales	Otros	Total	Peso %
Ingresos Corrientes	\$ 54.799	\$ 1.589	\$ 14.732	\$ -	\$ 71.120	50,8%
Transferencias	\$ 19.640	\$ 5.601	\$ 1.500	\$ -	\$ 26.741	19,1%
Ingresos de Capital	\$ 24.066	\$ 1.689	\$ 9.670	\$ -	\$ 35.425	25,3%
Regalías	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 460	\$ 460	0,3%
Capital Privado (APP)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.138	\$ 6.138	4,4%
Total Ingresos	\$ 98.506	\$ 8.879	\$ 25.902	\$ 6.643	\$ 139.929	

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021 - 2031

De este plan es importante resaltar los **Ingresos Corrientes** que se encuentran proyectados por valor de **\$71,12 billones** ya que es la fuente más grande de financiación del Distrito, corresponden al 50,8% del total de Ingresos. Allí se encuentran los ingresos por concepto de Predial, Industria y Comercio (ICA), Vehículos, Consumo de cerveza, sobretasa a la gasolina, otros ingresos tributarios y no tributarios, además de los ingresos corrientes de las Empresas Industriales, Comerciales y los Establecimientos Públicos.

La proyección de estos ingresos por la Administración Distrital para el periodo 2020 a 2024 fue la siguiente:

Proyección ingresos corrientes del Distrito 2020 - 2024
(Cifras en miles de millones de pesos)

Concepto	Recursos Proyectados	Peso %
ICA	\$ 21,4	30,1%
Predial	\$ 18	25,3%
Vehículos	\$ 3,8	5,3%
Consumo de cervezas	\$ 2,1	3,0%
Sobretasa de la gasolina	\$ 1,7	2,4%
Otros tributos	\$ 2,1	3,0%
Otros no tributarios	\$ 5,6	7,9%
Corrientes empresas	\$ 14,7	20,7%
Corrientes establecimientos públicos	\$ 1,6	2,2%
Total Ingresos	\$ 71,12	

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021 - 2031

De acuerdo con la tabla anterior los impuestos Predial e ICA representan el 55,4% por tal razón a continuación se realiza un análisis al Recaudo tributario por estos dos conceptos.

En las cifras de 2019 vs. 2020 **se evidencia que hay reducción en el número de declarantes del impuesto del ICA, pasando de 199.775 contribuyentes a 186.140 para 2020.** Y también una reducción en los recursos recaudados por concepto de ICA que fue de \$2.912.893 a \$2.671.181 de un año a otro (Cifras en millones de pesos a precios corrientes).

Es innegable la importancia del tejido empresarial de la ciudad, teniendo en cuenta que el 96% son micro y pequeñas empresas, con relación a esto de acuerdo con la Encuesta de micronegocios (Emicron) para 2020, 14.494 cerraron sus puertas.

EMPRESAS BOGOTÁ 2019 Vs 2020				
Municipio	2019	2020	Diferencia 2020-2019	Variación 2019-2020
Microempresa	387.471	335.134	-52.337	-14%
Pequeña	39.040	37.997	-1.043	-3%
Mediana	10.898	10.919	21	0%
Grande	3.666	3.734	68	2%
Total Bogotá	441.075	387.784	-53.291	-12%

Fuente: Observatorio de la región Bogotá-Cundinamarca- Cámara de Comercio Bogotá.

Tamaño de las empresas de Bogotá 2020	
Microempresa	86,42%
Pequeña	9,80%
Mediana	2,82%
Grande	0,96%

Fuente: Observatorio de la región Bogotá-Cundinamarca – Cámara de Comercio Bogotá.

Como efecto de la pandemia Covid-19 cerraron 27.000 bares y gastrobares han tenido que cerrar en Colombia y en el caso de Bogotá de acuerdo con Asobares cerraron 8.449 establecimientos de actividad nocturna⁷.

Adicionalmente, Cotelco (La Asociación Hotelera y Turística de Colombia) gremio del sector hotelero informo que la ocupación hotelera en Bogota para del 62.19% para el año 201 y en 2020 esta cifra en ubico en el 20,39%, es decir una reducción del 41.8%. Además, la Cámara de Comercio de Bogotá calcula que para 2019 había 5.104 prestadores de servicios turísticos y para 2020, 674 perdieron sus empleos⁸.

En el caso de los restaurantes para el 2020 en el país desaparecieron 48.100 establecimientos gastronómicos de 90.000 que existen antes de la llegada de la pandemia Covid-19 En el caso de Bogotá

⁷ (RCN Radio, 2021)

⁸ (El Tiempo, 2021).

había 40.000 restaurantes y cerraron 20.000 de estos 4.000 estaban afiliados en Acodres⁹ El impacto de la pandemia Covid-19 continuó afectando a este sector debido a las restricciones que se dieron en Bogotá para enero de 2021 esto generó pérdidas por 87.000 millones de pesos¹⁰.

En el caso del sector comercio Fenalco informo que entre marzo de 2020 y febrero de 2021 cerraron 61.000 establecimientos esto equivale al 33% del comercio formal en la ciudad¹¹.

Desde cualquier perspectiva que se quiera analizar los efectos de la pandemia son negativos y por esto el 2021 se proyectó como el año apalancado de la reactivación económica. Sin embargo, la incertidumbre que genera el comportamiento de la pandemia y el Paro Nacional que lleva más de un mes. Deja tan solo evidencia que las prioridades son proteger el sector empresarial, comercial, generar empleo, reducir la tasa de pobreza y así garantizar bienestar para los bogotanos.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Decreto Ley 1421 de 1998

ARTICULO 12. Atribuciones.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...) (...)
3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

ARTÍCULO 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes

⁹ (El Espectador, 2021)

¹⁰ (La República, 2021)

¹¹ (Semana, 2021)

legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

V. BIBLIOGRAFIA

Bogotá cómo vamos. (2021). *Pobreza en Bogotá más allá de la pandemia*. Obtenido de <https://bogotacomovamos.org/pobreza-en-bogota-mas-alla-de-la-pandemia/>

Cámara de Comercio Bogotá. (2021). *Al cierre de 2020 las empresas de Bogotá y la Región cayeron 11 %*. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa/Noticias-CCB/2021/Enero/Al-cierre-de-2020-las-empresas-de-Bogota-y-la-Region-cayeron-11>

El Espectador. (2021). *Hay 8.000 establecimientos gastronómicos en riesgo de quiebra, alerta Acodres*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/hay-8000-establecimientos-gastronomicos-en-riesgo-de-quiebra-alerta-acodres/>

El Tiempo . (2021). *Hoteles: del gran ascenso a la dolorosa caída*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/bogota/hoteles-del-gran-ascenso-a-la-dolorosa-caida-en-bogota-588772>

Fedesarrollo. (2021). *Fedesarrollo: PIB de Bogotá habría caído 6,4 % en 2020*. Obtenido de <https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/360radiocomco18enero2021.pdf>

La República. (2021). *Estos son los impactos económicos de las marchas en las principales ciudades*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/especiales/el-paro-mas-largo/estos-son-los-impactos-economicos-de-las-movilizaciones-en-las-principales-ciudades-3176950>

La República. (2021). *Los restauranteros prevén pérdidas por \$155.000 millones por restricciones en enero*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/empresas/los-restauranteros-preven-perdidas-por-155000-por-las-restricciones-en-enero-3110532>

RCN Radio. (2021). *A diciembre, más de 8.000 negocios nocturnos cerraron definitivamente en Bogotá*. Obtenido de <https://www.rcnradio.com/bogota/diciembre-mas-de-8000-negocios-nocturnos-cerraron-definitivamente-en-bogota>

Salazar Sierra, C. (21 de Mayo de 2021). Un mes de paro y bloqueos le cuesta más de \$15 billones a la economía. *La República*. Recuperado el 2021 de Mayo de 28, de <https://www.larepublica.co/especiales/el-paro-mas-largo/un-mes-de-paro-y-bloqueos-le-cuesta-mas-de-15-billones-a-la-economia-3176787>

Semana. (2021). *El 33 % de los comercios formales en Bogotá y Cundinamarca cerró entre marzo de 2020 y febrero de 2021*. Obtenido de <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/el-33-de-los-comercios-formales-en-bogota-y-cundinamarca-cerro-entre-marzo-de-2020-y-febrero-de-2021/202141/>

Semana. (2021). *Standard & Poor's también le rebaja la calificación a Bogotá*. Obtenido de <https://www.semana.com/economia/inversionistas/articulo/standard-poors-tambien-le-rebaja-la-calificacion-a-bogota/202116/>

VI. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

Sin embargo, y en cumplimiento de la ley 1819 de 2006, es conveniente considerar que la presente iniciativa contiene un impacto fiscal que debe ser estimado por la Secretaria Distrital de Hacienda, por cuanto se deben suponer ingresos de obligaciones en mora correspondientes a los años 2020 y anteriores, teniendo en cuenta las reducciones en los pagos de sanciones e intereses, tal como lo establece la Ley mencionada.

Aunque esta condición especial de pago, que representa un incentivo de pago a los contribuyentes morosos, a pesar de conllevar una reducción en el pago de intereses y sanciones, puede convertirse en un mecanismo de prevención en la caducidad de estas obligaciones, lo que resulta beneficioso para ciudad, al percibir ingresos de dudoso y riesgoso recaudo.

Con fundamento en lo expuesto previamente, presento a consideración del Concejo Distrital, el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establecen beneficios en el pago de obligaciones con el distrito, se modifica parcialmente el acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 399 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES CON EL DISTRITO, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 780 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 12, numerales 1 y 3 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Beneficios en el pago de obligaciones con el Distrito. Con el fin de que la Administración Distrital recupere su cartera, generen mayor liquidez y en especial brinde alivios a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados debido a la situación económica por la atraviesa la Ciudad, se otorgarán los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente acuerdo:

- Hasta el 30 de noviembre de 2022 se pagará el 80% del capital adeudado sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de diciembre de 2022 y hasta el 31 enero de 2023 se pagará el 90% del capital adeudado sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de febrero de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2023 se pagará el 100% del capital adeudado sin intereses ni sanciones.

PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

ARTÍCULO 2. Recuperación de cartera pública. Los interesados en acceder a los beneficios mencionados en el artículo 1 del presente acuerdo deberán radicar una solicitud ante la Secretaría Distrital de Hacienda, manifestando su intención expresa de acogerse a los beneficios establecidos en el artículo en mención, en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

El beneficio de los agentes retenedores de este proyecto se verá reflejado en la buena acogida de la estrategia, para la recuperación de cartera y los próximos pagos de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 3. Aplicación y operativización de los beneficios. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda desarrollará el proceso de aplicación y operativización de los beneficios contenidos en el presente acuerdo para los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados con el fin de garantizar la correcta adecuación tecnológica, la gestión de procesos y la mayor comunicación y publicidad para estos beneficios.

PARÁGRAFO. Con el fin de tener un mayor alcance a los beneficiarios de este acuerdo, la Administración Distrital deberá brindar toda la información por medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 4. Límite de crecimiento del Impuesto Predial Unificado 2023. Únicamente para el año gravable 2023, se suspenden los límites de crecimiento del impuesto que establece el artículo 1° del Acuerdo Distrital 648 de 2016 y el artículo 1° del Acuerdo Distrital 756 de 2019.

El Impuesto Predial ajustado de todos los predios residenciales y no residenciales -excepto los urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados- para los años gravables 2021 y 2022, cuya base gravable sea igual o inferior a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV no tendrá crecimiento respecto del Impuesto Predial del año gravable 2022.

El Impuesto Predial ajustado de todos los predios residenciales y no residenciales - excepto los urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados-, cuya base gravable sea superior a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV crecerá como máximo en el 100% de la variación del índice de precios al consumidor - IPC causado de noviembre de 2021 a noviembre de 2022, en el caso del año gravable 2023 y el 100% de la variación del IPC causado de noviembre de 2021 a noviembre de 2022 en el caso del año gravable 2023. Para ambos casos dicha variación deberá estar debidamente certificada por el DANE.

Para los predios cuya base gravable sea igual o inferior a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, excepto los urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, cuando la base gravable disminuya en relación con el año anterior, el impuesto ajustado no tendrá crecimiento respecto del Impuesto Predial del año gravable inmediatamente anterior.

Para los predios cuya base gravable sea superior a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, excepto los urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, cuando la base gravable disminuya en relación con el año anterior y el impuesto ajustado suba, el incremento del impuesto ajustado no podrá ser superior al 100% de la variación del índice de precios al consumidor – IPC causado de noviembre de 2021 a noviembre de 2022 en el caso del año gravable 2023 y el 100% de la variación del IPC causado de noviembre de 2021 a noviembre de 2022 en el caso del año gravable 2023.

A partir del año gravable 2023, el Impuesto Predial Unificado tendrá como límites de crecimiento los establecidos en los Acuerdos 648 de 2016 y 756 de 2019.

ARTÍCULO 5. Estimación de los recursos e impacto fiscal. La Secretaría Distrital de Hacienda en un plazo máximo de 1 mes a partir de la aprobación del presente acuerdo presentará al Concejo de la Ciudad el número de beneficiados con esta medida, la estimación de recursos a recaudar y el impacto que genere en las finanzas del Distrito los beneficios establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 400 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL DESARROLLO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

I. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer acciones afirmativas y estrategias que permitan avanzar en la reducción de la desigualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo del sector de la construcción en la ciudad de Bogotá, en especial la población de mujeres NINIS y el fortalecimiento de el trabajo interadministrativo para facilitar el avance del cierre de las brechas de género en el desarrollo de obras de infraestructura pública y construcción en la ciudad de Bogotá.

II. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo no evidencia antecedentes en su presentación.

III. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

PANORAMANA NACIONAL Y DE BOGOTÁ

Empecemos por describir como se encuentra el mercado laboral y la tasa de ocupación en el país. Según el informe de desempleo dado por el Dane, para febrero del 2022 fue de 12,9 %, una reducción de 2,6 puntos porcentuales con relación a la tasa de desempleo de febrero de 2021 (15,5 %).

De acuerdo con la entidad, en el segundo mes del año la población ocupada ascendió a 21,68 millones de personas, lo que implica un incremento de 1,5 millones con relación al dato de febrero de 2021 (20,16 millones).

En el caso de los desempleados, se registró que 3,21 millones de personas se encontraban en la búsqueda de empleo, lo que implica que 496.000 que estaban desempleadas en febrero de 2021, cuando se totalizaban 3,70 millones de desempleados, dejaron de estarlo en febrero de 2022.

En cuanto a hombres y mujeres, la TD en febrero fue de 10,3 % y 16 %, respectivamente, en febrero. Y el dato en las 13 principales ciudades fue de 11 % para hombres y de 14,7 % para mujeres.

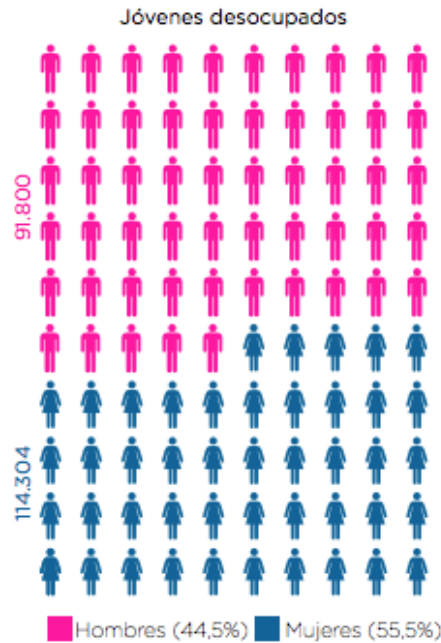
Para febrero de 2022, la población ocupada informal en las 23 ciudades y áreas metropolitanas fue de 44,8% y para las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue de 43,5%. Frente al mismo mes de 2021, cuando se registraron proporciones de 48,7% y 47,5%, la variación para este año es de -3,9 p.p. y -4,0 p.p., respectivamente.

Por su parte, para el trimestre que va de diciembre de 2021 a febrero de 2022, la población ocupada informal en las 23 ciudades y áreas metropolitanas fue de 44,6% y para las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue de 43,3%. Frente al periodo diciembre 2021-febrero 2022, cuando se registraron proporciones de 48,3% y 47,2%, la variación es de -3,7 p.p. y -3,9 p.p., respectivamente.

La tasa de desempleo para de los jóvenes de 15 a 28 años en las 23 ciudades y áreas metropolitanas en el trimestre diciembre 2021-febrero 2022 fue de 21,8%. Las ciudades que registraron las mayores tasas de desempleo fueron Quibdó y Tunja, con 33,8% y 29,5%, respectivamente. Por el contrario, las menores tasas de desempleo fueron para Armenia y Bucaramanga A. M., con 16,5% y 17,1%, respectivamente.

De acuerdo el análisis de la situación de los NINIS en Bogotá, para el **2019 la tasa general de desempleo juvenil era de 18,7%**, sin embargo, al analizarla por sexo, **la tasa de desempleo de mujeres jóvenes era de 21,8%, mientras que la tasa de desempleo de hombres jóvenes era de 15,8%, es decir, 6 puntos porcentuales más en mujeres jóvenes**, que en hombres. Para 2020, esta brecha se ha ampliado considerablemente ya que mientras **la tasa general de desempleo juvenil aumentó a 33,3%, la tasa de desempleo para mujeres jóvenes en 2020 es de 36,8%, es decir, 6 puntos porcentuales más respecto a la tasa de desempleo de los hombres jóvenes, que es de 30,2%.**¹²

¹² JOVENES CON POTENCIAL: EL PANORAMA DE LOS JÓVENES QUE NI ESTUDIAN NI TRABAJAN O ESTÁN EN LA INFORMALIDAD EN BOGOTÁ. GLOBAL OPPORTUNITY YOUTH NETWORK - GOYN BOGOTÁ

Gráfica 6. Jóvenes desocupados Bogotá 2019.

Fuente: DANE - GEIH, 2019.

Según ONU Mujeres del total de NiNis en el planeta, dos terceras partes son mujeres, lo que corresponde a más de 181 millones de niñas y adolescentes que no estudian ni trabajan. Además, antes de la pandemia las mujeres ya desarrollaban el triple del trabajo doméstico y asistencial sin remuneración que los hombres y desde el comienzo de la pandemia esta proporción ha aumentado debido a que aún se les ata socialmente a las labores del hogar no remuneradas (ONU Mujeres, 2020).

Este es uno de los mayores hallazgos de la problemática en Bogotá, ya que es evidente que el desempleo y la falta de oportunidades afectan de forma especial a las mujeres jóvenes, esto debido a que, siguen atadas a oficios del hogar no remunerados, embarazos tempranos, entre otros factores que hacen que para las mujeres jóvenes se presenten más barreras a la hora de completar sus trayectorias educativas o acceder al mercado laboral.

LAS MUJERES EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Al tiempo que, la situación de las mujeres es bastante desigual, los datos demuestran estar muy lejos de las recomendaciones del Informe a la Convención sobre la Eliminación de toda

forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). Las medidas de reactivación no arañan la resolución de pobreza de las mujeres, pues los esfuerzos se concentran en sectores económicos, como la construcción y la infraestructura, que han sido históricamente de hombres, por tanto, la proyección de recuperación de empleos está concentrada en ellos y no en ellas. En el Año 2014 el Banco Mundial sostuvo que “tan solo el 11 por ciento de la fuerza de trabajo de este sector en el mundo es realizado por mujeres, representando un campo en el cual podrían seguir desempeñando. Recientes estudios de AECOM informaron que por cada 35 hombres hay una mujer que trabaja en el gremio de la construcción”.¹³

Experiencia Internacional



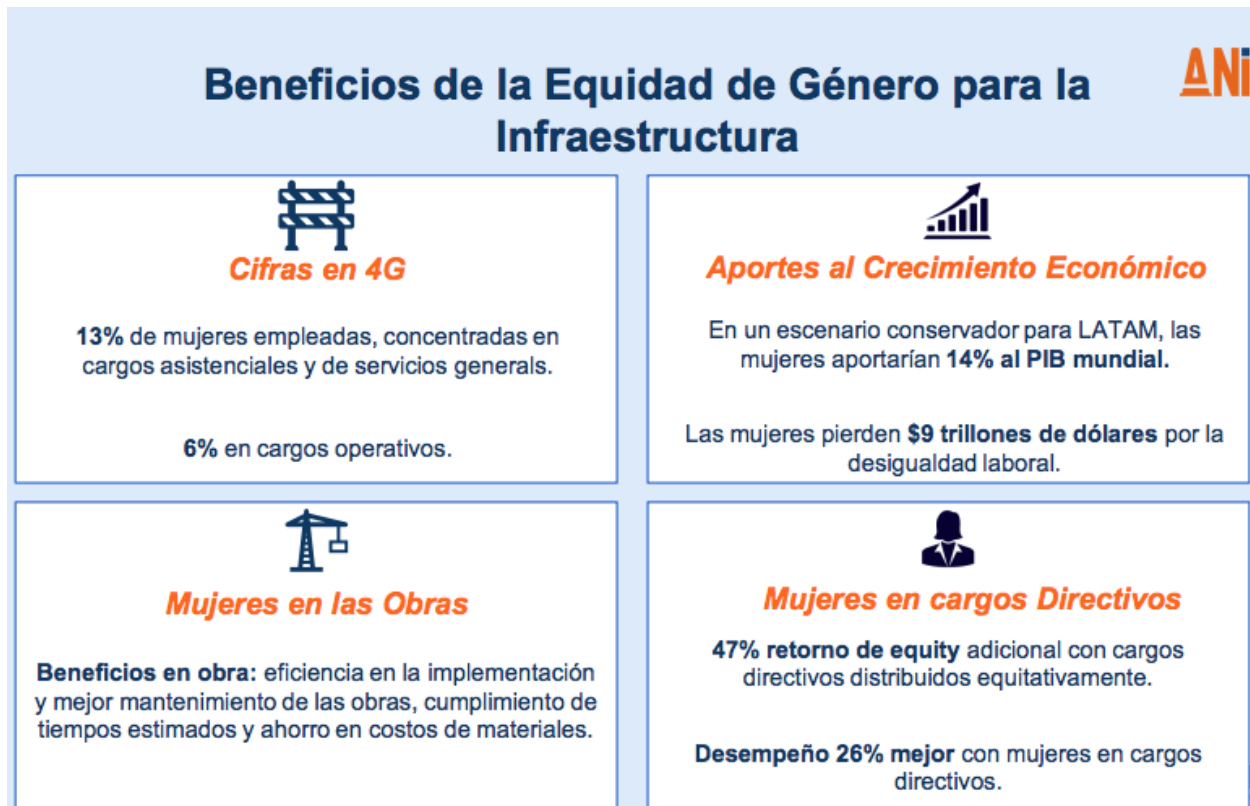
De acuerdo con el análisis realizado, el 47,7% de las mujeres ocupadas en el sector de la construcción en Colombia, trabajan en Bogotá. La participación de mujeres ocupadas en este sector en Bogotá (9,9%), es superior a esta misma participación a nivel nacional (7,2%)

El sector de la construcción representa el 6,7% de los ocupados en Bogotá, es decir, emplea a 261.556 personas, de las cuales el 9,9% (26mil) son mujeres y el 90,1% (225 mil) son hombres. Por otra parte, de las 757.531 personas que emplea el sector de la construcción en el país, el

¹³Equipo de redacción OIKOS, La fuerza de la mujer en la construcción miércoles 19 de noviembre del 2014 | <https://www.oikos.com.co/inmobiliaria/noticias-inmobiliaria/participacion-de-la-mujer-en-construccion>

7,2% son mujeres y el 92,8% hombres, dando como resultado que este 7,2% corresponde aproximadamente a 54 mil mujeres y el 92,8% a alrededor de 700 mil hombres.¹⁴

De acuerdo a un estudio y revisión de la participación de las mujeres en los sectores de construcción e infraestructura realizados por la ANI por sus siglas la Agencia Nacional de Infraestructura han encontrado los siguientes beneficios¹⁵:



Ahora bien un acuerdo que permita la reducción la brechas que encontramos en la ciudad, no solamente por género sino también en la población denominada NINIS, como se puede observar en la gráfica 6, es donde esta iniciativa toma fuerza y hace un llamado a fortalecer ese trabajo intersectorial para que la participación de las mujeres en el sector de la construcción. Esta iniciativa no solo apoyaría para avanzar en la reducción de brechas laborales, sino también en la reducción del trabajo informal, como se expuso anteriormente.

¹⁴ Camacol B&C, desde el programa 'Mujeres que construyen'

¹⁵ Equidad de Género: Quinta Generación de Concesiones. Agencia Nacional de Infraestructura.

IV. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Esta iniciativa le apuntaría a estos Objetivos: Igualdad de Género; Reducción de las Desigualdades; Industria, Innovación e Infraestructura

V. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

ARTÍCULO 2. De la misma, apunta que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Asimismo, “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

De forma más específica los artículos constitucionales 13, 40 y 43 soportan la iniciativa y la responsabilidad del Estado al respecto, así:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

“**ARTICULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. (...)”

“**ARTICULO 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

Así pues, desde los preceptos constitucionales la igualdad y la protección a la mujer tienen una posición relevante y de obligada observancia de parte del Estado y de quienes lo representan.

Ley 82 de 1993 y Sentencia C 964 de 2003: En la reglamentación de madres cabeza de familia que fue derogada parcialmente por la Ley 1232 de 2008, quedando vigente el artículo 11, se estableció que:

ARTÍCULO 11. El Gobierno Nacional, mediante reglamento, introducirá un factor de ponderación, que beneficie las propuestas de la mujer cabeza de familia o de las personas jurídicas en las cuales ella participe mayoritariamente, en los procesos de adquisición y venta de bienes estatales y de contratación de servicios también con el Estado. Dicho factor permitirá que se seleccione la oferta de la mujer cabeza de familia o de la correspondiente persona jurídica siempre que sea por lo menos igual a las de las demás proponentes. Por su parte la Sentencia C-964 de 2003 desarrolla de forma amplia la constitucionalidad de las acciones afirmativas para mujeres y la necesidad de implementarlas para garantizar la igualdad real y efectiva de este grupo discriminado históricamente.

La Corte Constitucional Colombiana, en múltiples oportunidades, ha sostenido que la interpretación sistemática de la Constitución 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas. Así, en sentencia precedente dijo que estas medidas son “*instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez*”(p.10, 11)

Sentencia C-932/07. Acciones Afirmativas: las consideraciones de la sentencia (..) En consecuencia, es válido afirmar que una forma de concretar el interés general que debe regir la contratación administrativa puede dirigirse a hacer efectivos los derechos de un grupo preciso de personas que requiere de la especial atención del Estado. Dicho de

otro modo, es válido constitucionalmente, porque hace parte del interés general, que se diseñen medidas en la contratación administrativa dirigidas a proteger de manera específica a un grupo determinado de la población que puede acceder al Estado en igualdad de condiciones y oportunidades respecto del mismo grupo, en tanto que esa decisión puede constituir una forma de consolidar los fines del Estado y el cumplimiento de las tareas a él asignadas. De ahí que pueda afirmarse con claridad que constituye un objetivo de la contratación administrativa en el Estado Social de Derecho la satisfacción de las finalidades públicas y el logro de los objetivos sociales, así estos se dirijan a un grupo individual de personas, que corresponde concretar al legislador. (p.8-9) 14. Concluido, entonces, que en la búsqueda de la materialización del interés general en la contratación administrativa, que representa el cumplimiento de las obligaciones y deberes a cargo del Estado, el legislador puede destinar su atención a la efectividad de los derechos individuales de algunos grupos sociales, la Sala ahora analizará si desde la perspectiva constitucional el legislador está obligado a adoptar medidas de discriminación positiva en la contratación estatal. (p.9).

Documento CONPES SOCIAL 161: El respeto a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación son principios constitucionales que se pueden garantizar a través del goce efectivo de los derechos de las mujeres . La igualdad y equidad de género representa avances sociales y económicos, que permiten la mejoría de la calidad de la productividad. La superación de todas las formas de discriminación contribuye de manera decisiva al desarrollo del país. “Las problemáticas abordadas y priorizadas en este documento, reflejan aspectos centrales de las desigualdades que afectan a las mujeres en nuestro país, evidenciando la pertinencia de su tratamiento intersectorial en forma articulada por parte del Estado. Esto, se logrará a través de la puesta en marcha de este Plan de Acción Indicativo que precisa objetivos, alcances y acciones de las entidades involucradas, para avanzar en la superación de las brechas de inequidad”.

PLAN DE DESARROLLO 2020-2024 UN NUEVO CONTRATO SOCIAL

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad. El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

Proposito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política: *“Este propósito busca cerrar brechas, nivelar la cancha de las oportunidades y aumentar la disposición de la ciudadanía a ejercer su propia agencia y cooperar en la construcción del proyecto común expresado en la Constitución de 1991 y en sentar las bases en estos 4 años para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el 2030.”*

VI. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993:

*“**Artículo 13.** Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.*

*“**Artículo 19.** El Concejo creará las comisiones que requiera para decidir sobre los proyectos de acuerdo en primer debate y para despachar otros asuntos de su competencia.*

Todos los concejales deberán hacer parte de una comisión permanente.

Ningún concejal podrá pertenecer a más de una comisión.

Además de las Comisiones Permanentes, el Concejo de Bogotá con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo del Distrito delegue, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.”

DECRETO 166 DE 2010 (Mayo 04) "Por El Cual Se Adopta La Política Pública De Mujeres Y Equidad De Género En El Distrito Capital Y Se Dictan Otras Disposiciones"

Artículo 11. Eje estructural de derechos de las mujeres. En este eje se parte del reconocimiento que los derechos son universales, indivisibles e integrales. Así mismo,

se busca promover, reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en Bogotá D.C. Algunos de éstos derechos han sido priorizados para facilitar la identificación de las problemáticas y sus respectivos componentes.

d) Trabajo en condiciones de igualdad y dignidad. Promueve el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres, en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así como el reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres en la ciudad, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción, a través de los siguientes componentes:

d.1. Acceso al trabajo formal, estable y en equidad. En cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales de la OIT, ratificados por Colombia, de los preceptos constitucionales y del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Distrito pondrá en marcha medidas, procesos y procedimientos para garantizar la equidad de género en el acceso, desempeño y remuneración justa del trabajo formal al interior de la Administración, así como la promoción y seguimiento en el ámbito privado.

d.2. Desarrollo empresarial y acceso al trabajo con enfoque de derechos y de género. El propósito es el diseño, orientación, desarrollo y seguimiento de programas y proyectos distritales y locales que propendan por la inclusión económica y social de las mujeres productoras, redes y organizaciones de mujeres productoras, en procesos que integran formación para el trabajo, comercialización y financiamiento, con enfoque de derechos y de género, en cumplimiento de la Ley 1232 de 2008, "Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones".

d.3. Fomento de redes de mujeres productoras integradas a los circuitos económicos de la ciudad. Busca promocionar y fortalecer las redes y organizaciones de mujeres productoras, en su integración a sectores empresariales, comerciales y tecnológicos que les permitan ampliar sus oportunidades de inserción en las cadenas y circuitos económicos distritales y de integración regional para la competitividad, entre Bogotá, D.C., y el Departamento de Cundinamarca.

d.4. Reconocimiento de la economía del cuidado. Puesta en marcha de programas, acciones afirmativas y estímulo a buenas prácticas, que permitan el reconocimiento y valoración social y económica del trabajo de reproducción social, remunerado y no remunerado de las mujeres, como un aporte al PIB de la ciudad, a la construcción de tejido social y al desarrollo de condiciones dignas de vida.

Para la determinación de la problemática y los componentes los sectores responsables son: Desarrollo Económico, Gestión Pública, Planeación, Integración Social.

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y puesto de presente lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 400 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE DESIGUALDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL DESARROLLO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 12, numerales 1 y 19 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1 °. – Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer estrategias y acciones afirmativas que permitan avanzar en la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo del sector de la construcción.

ARTÍCULO 2º. - Conceptos: Con el fin de comprender los términos de este proyecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

Obra de infraestructura y construcción: Todas las obras que se desarrollan en la Alcaldía Distrital de Bogotá, para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, independiente del objeto de la Secretaría o entidad. Además de la construcción o mantenimiento de obras de infraestructura vial.

Mano de obra calificada: Es aquella que requiere de un perfil específico, formación y experiencia mínima según el caso, para una determinada labor tanto física como mental, que una persona puede aportar para llevar a cabo una tarea de la actividad productiva.

Mano de obra no calificada: Es aquella que no requiere de un perfil específico, formación y experiencia mínima para desarrollar una determinada labor tanto física como mental de la actividad productiva.

ARTÍCULO 3º. - Principios: Este Acuerdo tendrá en cuenta en su desarrollo y fundamentación de las acciones y estrategias los siguientes principios:

3.1. Perspectiva de género: Es una obligación jurídica fundamentada en tratados de derechos humanos de las mujeres, se incorporará como mecanismo para analizar contextualmente la

situación de las mujeres teniendo en cuenta su relación condicional, las jerarquías culturales naturalizadas e historicidad entre hombres y mujeres.

3.2. Medidas afirmativas: Se implementarán todas aquellas acciones afirmativas o de discriminación inversa y positiva, para garantizar la igualdad material entre hombres y mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura y construcción.

3.3. Cierre de brechas de género: Este Acuerdo implementará todas las medidas pertinentes para garantizar el cierre de brechas de género entre hombres y mujeres, lo que implica tener líneas base de inicio que permitan ir generando monitoreo de avance.

ARTÍCULO 4°.- Para avanzar en el cierre de brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de obras de Infraestructura y construcción, se desarrollará las siguientes estrategias:

4.1. Acciones afirmativas desde la administración distrital para reducir brechas de desigualdad entre hombres y mujeres: donde promoverán estrategias para incrementar la participación de las mujeres en un mínimo del 12% de sus empleos en el desarrollo de obras de infraestructura y construcción, incluyendo el nivel directivo y aquellos de mano de obra no calificada.

Estas estrategias deberán comprender, además, el personal contratado directamente por la administración municipal, del nivel central y descentralizado, cuyo vínculo no sea de carácter laboral. Este proceso se realizará sin desconocer las normas de carrera administrativa y los derechos de quienes actualmente ocupan los empleos respectivos.

ARTÍCULO 5°. - Mesa de articulación intersectorial: se creará una mesa de trabajo que permita desarrollar estrategias y hacer seguimiento al avance progresivo del cierre de brechas de género entre hombres y mujeres en el desarrollo de obras de infraestructura y construcción. Esta estará conformada por:

Secretaría Distrital del Hábitat
Secretaría Distrital de la Mujer
Secretaría Distrital de Movilidad
Empresa Metro
Instituto de Desarrollo Urbano
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Secretaría Distrital de Integración Social

5.1 Funciones: Hacer seguimiento al impacto de las medidas adoptadas para reducir las brechas de género entre hombres y mujeres en el en el desarrollo de obras de infraestructura y construcción en la ciudad de Bogotá,

- Proponer lineamientos aplicables en las contrataciones de proyectos de obras de infraestructura y construcción para promover la inclusión de acciones afirmativas para cerrar la brecha de género entre hombres y mujeres.
 - Desarrollar estrategias de articulación de la mesa con el sector privado, para aumentar la participación de las mujeres en los diferentes niveles y cargos en el desarrollo de obras de infraestructura y construcción.
 - Promover la articulación con el sector educativo con el fin de que se desarrollen programas de formación para las mujeres con roles requeridos en el desarrollo de obras de infraestructura y construcción.
 - Promover la implementación de acciones afirmativas para mejorar las condiciones de empleo para las mujeres en las obras de infraestructura y construcción. (Actividades de cuidado de niños y niñas, salud ocupacional con perspectiva de género, entre otras)
 - Incentivar la creación e implementación de protocolos para la prevención y atención de violencias contra las mujeres en la ejecución de obras de infraestructura y construcción.

ARTÍCULO 6º. - Instalación: La mesa será instalada dentro de los cinco (5) meses siguientes a la publicación del Acuerdo.

ARTÍCULO 7º. - Sesiones ordinarias de la mesa: La mesa se reunirá de forma ordinaria tres veces en el año.

ARTÍCULO 8º. - Sesiones extraordinarias de la mesa: La mesa se reunirá de forma extraordinaria las veces que considere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 9º. - Vigencia. El Presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 401 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, BUSCANDO EVITAR Y REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA CONGESTIÓN EN BOGOTÁ”.

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto tiene como objeto plantear soluciones efectivas y así mismo lograr un buen uso a la bicicleta para promover en las empresas privadas este modo como un medio de transporte; saludable, económico, eficiente y amigable con el medio ambiente. De esta forma, se busca reducir los niveles de contaminación que afectan a la ciudad, bajar los niveles de aglomeración que tiene hoy el transporte público, entre otras. Este proyecto nos ofrece herramientas para enfrentar y sobre llevar la nueva realidad.

2. DESCRIPCION DE PROYECTO.

Hoy en día, una de las mayores problemáticas que se presentan en el planeta tierra es el calentamiento global, en conjunto con la contaminación ambiental, como también los escasos recursos por la que están pasando los ciudadanos. A lo anterior, esto le sumamos el hecho de invertir todos los días en un medio de transporte. Por ende, es importante buscar otras estrategias de transporte para todos y todas. Por la actual contingencia por la que atraviesa el país, debemos buscar soluciones que nos ayuden a sobre llevar todas estas problemáticas al mismo tiempo.

Una buena solución para bajar, mas no finiquitar la contaminación ambiental; es la bicicleta, un medio de transporte amigable con el medio ambiente, económico, saludable y cómodo. Así que debemos incentivar este transporte en las empresas tanto públicas como privadas y de esta manera lograremos bajar los niveles de contaminación capitalina. Para lograr que los trabajadores obtén por el uso de la bicicleta es indispensable que reciban beneficios y estímulos por parte de sus empresas, ese es el punto central del presente proyecto.

3. ANTECEDENTES:

El presente proyecto no ha sido presentado anteriormente ya que es una iniciativa propia y originada por los cabildantes estudiantiles distritales en el año 2020.

Los cabildantes autores se relacionan a continuación:

Laura Vanessa Alarcón Gómez
Kennedy
Instituto San Ricardo Pampuri

Daniela Valentina Hernández Duarte
Puente Aranda

Instituto Cemoden

4. JUSTIFICACION:

Anteriormente frente al honorable concejo de Bogotá se han presentado proyectos como:

- Crear consejos locales de bicicleta (ya están siendo utilizados)
- Ampliar los corredores viales de bicicletas
- Programa escuela de bicicleta (actualmente se encuentra suspendido)
- Reacondicionar los bici-carriles
- Ampliar los bici-parqueaderos
- Al trabajo en bici

El proyecto en el cual nos podemos apoyar es “al trabajo en bici”, puesto que fue un plan piloto que se desarrolló por parte de la Alcaldía de Bogotá el cual consistía en que más trabajadores usaran la bicicleta como medio de transporte de ida al trabajo y regreso a la casa, entre ellos, había más que todo mujeres y de esta manera lograr que las ellas tengan más confianza al momento de usar la bici como medio de transporte

Razón por la cual Bogotá tiene altos niveles de contaminación

En el 2018 según la cadena de radio FM y de acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud); Colombia ocupaba en el 2018 el segundo puesto en Latinoamérica como uno de los países más contaminados, Bogotá registraba un valor de 15PM2.5 de exposición (cantidad de esmog que produce).

Uno de los mayores agentes contaminantes definitivamente son los vehículos Diésel los cuales contaminan el aire PM 2,5 (Material Particulado), aparte de esto, los pasajeros que van en este medio de transporte están expuestos a inhalar altos niveles de material particulado, ocasionándoles así problemas respiratorios, hasta cáncer en los pulmones.

“El estudio consistió en implementar una tecnología para simular la dispersión del PM2,5 en estos vehículos, conocida como Dinámica de Fluidos Computacional (CFD), que permitió evaluar los contaminantes que estaban dentro y fuera de los buses”. (...) “Duramos más de 30 horas recorriendo los tramos y evidenciamos que en la parte de atrás de los articulados se presenta en un 35 por ciento mayor contaminación, a diferencia de la parte delantera que genera solo un diez por ciento”, explicó Guevara, investigador de la UN, además agregó: <<Tomamos como referencia la emisión del tubo de escape para ver cómo se comportaban los gases con el entorno de adentro y afuera del bus>> (...).

“Asimismo, el estudio manifestó que la concentración promedio de las partículas supera la norma dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que es de 10 microgramos por metro cúbico. Mientras que; en la troncal calle 26 fue de 54 microgramos por metro cúbico y en la Calle 80 fue de 214 microgramos por metro cúbico” [1].

Transmilenio se pronunció al respecto en una nota para el periódico EL TIEMPO de la siguiente manera *“Frente al tema del estudio publicado por la Universidad Nacional, Transmilenio informó que, en la administración anterior, no se llevó a cabo el proceso de licitación para evitar que los buses viejos de las fases I y II, se movilizaran por las calles de la capital”. (...)*

“La flota de Transmilenio debió ser renovada hace 7 años, por esta razón los buses hoy tienen un recorrido que supera el millón de kilómetros”, expresaron funcionarios de la entidad [2].

Según la entidad, con la llegada de los nuevos buses serán mínimo 15,8 toneladas menos de material particulado anual. Al pasar de Euro II a Euro V, la reducción de contaminantes por bus será al menos del 95 por ciento y tendrán un filtro que capturen como mínimo el 75 por ciento de material particulado.

Lamentablemente el hecho de que el transporte público que tenemos hoy en día no produzca tanto material particulado, no será suficiente para disminuir la contaminación en el medio ambiente, ya que no solo Transmilenio es un agente contaminante en la ciudad, también los carros particulares, camiones de carga entre otros.

Con el uso adecuado de las bicicletas en las empresas se logrará ayudar a la ciudad a disminuir un poco el alto grado de contaminación que estamos viviendo hoy en día, y de esta manera lograr complementar el proyecto “al trabajo en bici”.

Beneficios de la bicicleta como medio de transporte en la salud

Según la OMS (organización mundial de la salud) la cual se ha pronunciado con respecto al uso de la bicicleta y la considerado como una de las mejores maneras de transporte hoy en día. Puesto que beneficia a la salud en diversos aspectos; como ayudar al correcto funcionamiento del sistema cardiovascular, ya que, según estudio realizado, afirma que el uso de la bicicleta reduce en un 50% la posibilidad de sufrir de un infarto, protege las articulaciones, combate el dolor de espalda, apoya el sistema inmunológico como también ayuda a dormir mejor; entre otros beneficios más.

Hoy día estamos en una época donde las personas se empiezan a preocupar más por estado físico, por lucir bien y a esto se le ha denominado siglo “Fitness”, dicho lo anterior, diversas personas ya han empezado a asistir al trabajo en medios de transporte que beneficien su salud física y apoyen su estilo de vida; diferentes a usar el transporte público o carros particulares, debido a que la bicicleta ira fortaleciendo sus músculos y mejorara la capacidad pulmonar, por este motivo la mayoría de personas prefieren asistir al trabajo en bicicleta dejando de un lado la inseguridad por la que está pasando nuestra ciudad.



Ilustración 1. Encuesta realizada por la secretaria de movilidad y la alcaldía de Bogotá.

Según la encuesta realizada por la secretaria de movilidad, podemos observar que los viajes diarios en bicicleta en la ciudad de Bogotá son de 880K, tengamos en cuenta que en promedio hay 2010 bicicletas por cada 100 habitantes en Bogotá.

Las mujeres como población más vulnerable en el medio de transporte publico

Día a día las vemos en las noticias como las mujeres son vulneradas con actos desagradables como el acoso en el transporte público, y por este motivo ya están tomando la decisión de transportarse por medio de la bicicleta ya que les parece un medio menos peligroso.

A continuación, vemos una encuesta donde se evidencia que las mujeres son las que más realizan viajes, teniendo una cifra de 6,9M en el 2019 la cual año tras año se ha ido incrementando.

VIAJES DIARIOS EN BOGOTÁ DE ALGUNOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN



Ilustración 2. Viajes diarios en Bogotá

La ciudadanía cada día se está concientizando más sobre el daño tan grande que le estamos haciendo al medio ambiente. Hoy en día hay muchos medios de transporte como carros particulares, motos, transporte público, y hay otros medios más sostenibles para el medio ambiente como lo son bicicleta, patines o patineta, así que a continuación veremos los siguientes porcentajes que sustentaran esta tesis,

67%DE LOS VIAJES SE REALIZAN
EN MODOS SOSTENIBLES**37%**EN TRANSPORTE PÚBLICO
COLECTIVO Y MASIVO**30%**

EN BICICLETA Y A PIE

Alcaldía de Bogotá

Ilustración 3 Ahorro a largo plazo

El transporte público año tras año ha ido incrementando su valor y lastimosamente los más afectados son la población de bajos recursos, por este motivo día a día buscan un medio de transporte más amigable con el bolsillo. Así que, en la siguiente grafica veremos cómo se va incrementando el valor del transporte.

COSTOS POR VIAJE EN TRANSPORTE PÚBLICO

* Incluye SITP zonal, SITP provisional, TransMilenio, intermunicipal, alimentador y cable.

De acuerdo a las respuestas de las personas encuestadas, **los viajes en transporte público son más costosos para las personas de estratos bajos** debido a que incluyen el costo asociado a viajes más largos con etapas de alimentación y última milla.

Alcaldía de Bogotá

Ilustración 4. Costo de viaje en transporte público

Con el uso continuo de la bicicleta día a día se ahorrarían alrededor de 780.000 pesos colombiano anuales por persona, de esta manera este ahorro sería a largo plazo en donde cada persona lo podrá aprovechar a su gusto.

Cambiar la forma en que nos movilizamos

En el plan distrital de desarrollo 2020-2024 hay un punto muy específico sobre adaptarnos y mitigar el cambio climático, para esto es de suma importancia cambiar la forma en la que nos movilizamos, donde podemos hacer cosas como: caminar o montar en bicicleta.

Importancia del uso de la bicicleta en pandemia (Covid-19)

Finalmente, destacaremos un punto importante hoy en día; como sabemos, estamos pasando por una contingencia denominada (Covid-19) en donde cuidarnos es importante, y algunos lineamientos de la alcaldía fueron, el uso constante del tapabocas en conjunto con un distanciamiento de mínimo 2 metros de persona a persona, debido a la gran población de Bogotá, este distanciamiento en el transporte público es muy complejo, por lo cual para facilitar estas distancias la cicla es una buena alternativa.

Apoyándonos en los argumentos de la alcaldía que aconseja el uso de la bicicleta para descongestionar el transporte público, debido a que la capacidad máxima del mismo en estos tiempos debe ser del 50% de ocupación, el otro 50% de la población tiene como una de sus opciones moverse en bicicleta, de esta manera se hace necesario obtener una alianza entre ciudadanía y empresas, para lograr promover el uso de la bicicleta.

Las personas que más usan el transporte público son de estratos 1, 2, 3 y 4 y en esta población encontramos que la gran mayoría trabajan en empresas desempeñando diferentes labores, si logramos crear alianzas entre ciudadanía, alcaldía y empresas alrededor del uso de la bicicleta y con base en el programa "al trabajo en bici" el transporte público se descongestionaría en un porcentaje apreciable.

5. MARCO JURIDICO

El presente proyecto de acuerdo se sustentará teniendo en cuenta la siguiente normatividad.

5.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 52. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 57. La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

5.2. LEYES

Ley 1811 - 21 octubre de 2016

“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

LEY 769 DE 2002 (6 de julio)

“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, Motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia, no mayor de un metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.
- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
- Los conductores y acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el ministerio de transporte.
- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

5.3. ACUERDOS DISTRITALES

ACUERDO 019 DE 1996(Septiembre 9)

“Reglamentado parcialmente por el Decreto Distrital 417 de 2006. Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan

normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”

Artículo 1º.- Objeto. El presente estatuto propenderá por el mejoramiento de la calidad del medio ambiente y los recursos naturales como mecanismo para mejorar la calidad de la vida urbana y rural y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Distrito Capital.

Artículo 3º.- De los Objetivos de la Política y la Gestión Ambientales. Es función pública de las autoridades distritales estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno. La gestión ambiental distrital debe:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable y estéticamente placentero.
2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas ambientales sanas.

Programa ‘Al Trabajo en bici’ (Acuerdo 660 de 2016)

Este programa institucional fue creado en virtud del Acuerdo 660 de 2016 del Concejo de Bogotá. Promueve el uso de la bicicleta en las entidades públicas del Distrito, fomenta jornadas y actividades institucionales para promover este medio de transporte y establece estímulos para incentivar los viajes al trabajo en bici.

Programa ‘Parquea Tu Bici’ (Acuerdo 668 de 2017)

La Secretaría Distrital de Movilidad desarrolla el programa ‘Parquea Tu Bici’ con acciones pedagógicas e informativas dirigidas al cumplimiento de las obligaciones legales que recaen sobre los estacionamientos públicos y privados, en materia de parqueaderos para bicicletas.

Programa ‘PIMS’ (Acuerdo 663 de 2017)

Para fortalecer este programa, el Alcalde Mayor de Bogotá firmó el Decreto 037 del 7 de febrero de 2019, el cual obliga a todas las entidades distritales a formular e implementar un Plan Integral de Movilidad Sostenible (PIMS). El mismo Decreto, invita a las entidades públicas del Gobierno Nacional y a las empresas privadas a formular sus PIMS de manera voluntaria.

Programa de ‘Eco-conducción’ (Acuerdo 689 de 2017)

La Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento del Acuerdo 689 de 2017, desarrolló el contenido pedagógico en temas de Eco-conducción que se imparte en las capacitaciones ofrecidas a los conductores con el fin de lograr un cambio en sus hábitos y fomentar buenas prácticas que permitan reducir el impacto ambiental y el riesgo vial generados por la conducción.

6. COMPETENCIAS

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece:

(...) DECRETO 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. IMPACTO FISCAL

Ley 819 de 2003 Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este proyecto no presenta impacto fiscal al Distrito porque los lineamientos presentados en el artículo, no implica nuevos ni mayores gastos para la Administración Distrital.

REFERENCIAS:

[1]

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/28548/1/2020_neurodegeneracion_cerebro_contaminacion.pdf página 153 y 154

[2]

<https://www.eltiempo.com/bogota/estudio-revela-que-transmilenio-genera-altos-niveles-de-contaminacion-334308#:~:text=Frente%20al%20tema%20del%20estudio,las%20calles%20de%20la%20capital> Nota de 7 de marzo de 2019.

[3] Alcaldía mayor de Bogotá

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/Noticia/secretar%C3%ADa_distrital_de_movilidad_cumple_con_los_acuerdos_del_concejo

[4] Bogota.gov

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/asi-se-desarrollo-el-plan-piloto-de-al-trabajo-en-bici>

Cordialmente,

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LIBARDO ASPRILLA LARA

Concejala de Bogotá
Vocera Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRES CANCINO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD A. ARIAS. R.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANA TERESA BERNAL M.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARISOL GÓMEZ GIRALDO

Concejal de Bogotá
Bogotá para la Gente

H.C. MANUEL JOSÉ SARMIENTO A

Concejal de Bogotá
Partido Dignidad

H.C. SEGUNDO CELIO NIEVES H.

Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C. ÁLVARO JOSÉ ARGOTE M.

Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C. CARLOS ALBERTO CARRILLO A.

Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

PROYECTO DE ACUERDO N° 401 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, BUSCANDO EVITAR Y REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA CONGESTIÓN EN BOGOTÁ”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1: La administración distrital propenderá acciones para sensibilizar a las empresas privadas a dar los beneficios estipulados en la ley 1811 de 2016, para así estimular el uso de la bicicleta entre sus trabajadores.

Artículo 2: Las empresas que incentiven el uso de la bicicleta entre sus trabajadores se les otorgará un sello ambiental, el cual los reconocerá como empresas amigables con el medio ambiente, y para ello deberán cumplir con los siguientes parámetros.

El sello se categorizará como bronce, plata y oro, los cuales se obtendrán dependiendo del número de parámetros que cumpla la empresa que como mínimo serán los planteados a continuación:.

Parámetros:

1. Tener un 10% de ciclo parqueaderos con respecto a su cantidad de empleados, los cuales serán implementados en los parqueaderos automovilísticos.
2. La existencia de baños para uso exclusivo de los trabajadores de la empresa, que cuenten con condiciones mínimas para asearse como la existencia de ducha, de esta forma los empleados podrán iniciar su jornada laboral en óptimas condiciones.
3. Convenios con parqueaderos circundantes para ampliar el número de biciparqaderos.
4. Incentivo de uso para sus empleados, los cuales recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado al trabajo en bicicleta, como estipula la ley 1811 de 2016.

Artículo 3: la Administración Distrital buscará que se conviertan en permanentes la mayor cantidad de bicarriles habilitados durante la pandemia del Covid-19, de acuerdo a las condiciones de movilidad de cada corredor vial. De esta manera los ciclistas tendrán mayores posibilidades de movilización, como también un mayor distanciamiento social cumpliendo con las normas impuestas por el distrito.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintidós (2022)

PROYECTO DE ACUERDO N° 402 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL, JORNADA COMPLEMENTARIA EN DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA (JORNADA DRAC)”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

Constitución política de Colombia

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

○ **DE ORDEN LEGAL**

Ley 181 de enero 18 de 1995. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 1º.- Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 7.- Los entes deportivos departamentales y municipales coordinan y promoverán la ejecución de programas de programas recreativos para la comunidad, con la asociación con entidades públicas y privadas.

Artículo 14.- Los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física, centros de iniciación y formación deportiva, festivales recreativos escolares y juegos Intercolegiados.

LEY 115 DE 1994 Ley general de educación

Señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo

ARTÍCULO 85. *Jornadas en los establecimientos educativos.* El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

LEY 1098 DE 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Artículo 1º—De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El plan nacional de desarrollo tendrá en cuenta el plan nacional de cultura que formule el gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Artículo 2º—Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son

la preservación del patrimonio cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Artículo 17. —Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. Temas: Estímulos y promoción a la creación.

Artículo 18. —De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (museología y museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo 4 de 1978 Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

Artículo 2º.- Funciones. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.

Decreto Distrital 558 de 2006 "Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1 - OBJETO. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Artículo 2. FUNCIONES. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.
- b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.
- d. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital.
- i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.
- m. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.

Decreto No. 229 de 16 de junio de 2015 y modificado por el **decreto 483 de 2018** “Adoptase la Política Publica de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá -DRAFE, como instrumento de planeación de la administración para garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios”

TÍTULO III ESTRUCTURA

Artículo 9o.- Promover la participación. Garantizar el acceso de los habitantes de Bogotá D.C., al Deporte, la Recreación y la Actividad Física, generando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los Parques, Escenarios y equipamientos recreativos y Deportivos del Distrito Capital, mediante el desarrollo de las siguientes estrategias:

9.2 Promover la práctica del deporte, la recreación y la actividad física. Generar oportunidades para el goce del Deporte, la Recreación y la Actividad Física.

ACUERDO No. 761 DE 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

TÍTULO II

Propósitos, Logros De Ciudad Y Programas

CAPÍTULO I

Propósitos y Logros De Ciudad Al 2030

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad

Se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

Logro de Ciudad

9. Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.

CAPÍTULO III

Programas y Metas Del Cuatrienio Del Plan Distrital De Desarrollo

Artículo 13. Programas estratégicos

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

Programa estratégico 1

Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes.

Meta estratégica 6

Atender al 25% de los estudiantes de colegios públicos en jornada completa con tres días semanales de actividad. Atender adicionalmente al 12,15% de los estudiantes de colegios

públicos con actividades complementarias para el buen uso del tiempo para su formación integral, mínimo un día a la semana.

Meta estratégica 19

Garantizar en los colegios públicos la implementación de estrategias en educación media a través de la orientación socio-ocupacional y el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para que puedan elegir su proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.

Meta estratégica 22

Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales.

Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales**Programa general 14**

Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios

Meta sectorial 98

Atender al 25% de los estudiantes Públicos en jornada completa con 3 días semanales de actividad. Atender, adicionalmente al 12,15% de estudiantes de colegios públicos con actividades complementarias para el buen uso del tiempo para su formación integral, mínimo 1 día a la semana.

Meta sectorial 100

Realizar 1 proceso integral de formación a lo largo de la vida con énfasis en el arte, la cultura.

Programa general 20

Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud

Meta sectorial 138

Formar 40.000 niñas, niños y adolescentes y jóvenes en disciplinas deportivas priorizadas en el marco de la jornada escolar complementaria

Meta sectorial 141

Implementar 1 estrategia que articule el deporte en el Distrito Capital, para el desarrollo en la base deportiva

CAPÍTULO IV

Definición De Programas y Cumplimiento de ODS

Artículo 15. Definición de Programas

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

Programa 14. Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios. Aumentar la calidad de la educación, con la pertinencia de la jornada única y completa, a la vez disminuir brechas de inequidad que existen en el sistema educativo. Así, Bogotá debe avanzar paulatinamente para que su fortalecimiento no redunde en impactos negativos sobre la cobertura, de manera integral y con articulación interinstitucional.

Esto significa, por una parte, que se debe fortalecer y garantizar el desarrollo de estrategias de formación integral relacionadas con áreas socio-ocupacionales, deportivas, artísticas, científicas, tecnológicas y ambientales, entre otras, con enfoque de familias, de derechos y considerando las condiciones excepcionales y de vulnerabilidad de los estudiantes.

TÍTULO IV Estrategias Para El Manejo De Los Impactos Social Y Económico Del Virus Covid-19

CAPÍTULO ÚNICO Estrategias Para El Manejo De Los Impactos Social Y Económico Del Virus Covid-19

Artículo 35. Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo. A fin de aportar de manera eficiente y articulada, al cumplimiento de los propósitos, logros, programas y metas contenidas en este Plan Distrital de Desarrollo en el marco de la emergencia y post emergencia sanitaria por el COVID 19, las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte, deberán ejecutar prioritaria y prevalentemente las acciones y recursos a su cargo.

c.- La ejecución de programas y proyectos que, desde el Sector Cultura, Recreación y Deporte permitan apoyar a los agentes que hacen parte del sector en condición de vulnerabilidad, en el marco de la normatividad vigente;

e.- La implementación de procesos integrales de formación a lo largo de la vida con énfasis en el arte, la cultura, la creación, el patrimonio, la recreación y el deporte

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La ciudad de Bogotá presenta grandes retos en materia de educación física, recreación, deporte, arte y cultura; por tanto, los estudiantes (niños, adolescentes y jóvenes) requieren opciones adecuadas para el aprovechamiento positivo y creativo del tiempo libre, además de la

generación de nuevas oportunidades para el desarrollo de sus talentos deportivos, recreativos y artísticos.

Por otro lado, la implementación progresiva de la jornada escolar única que plantea la ley de educación nacional, que propende por crear mejores experiencias educativas, de mayor calidad y con miras a un desarrollo íntegro de los estudiantes, daría un paso importante con la implementación permanente de procesos conscientes que se estructuran desde una pedagogía crítica como una práctica política, social y cultural.

La educación física es uno de los factores que inciden en el proceso educativo integral de los estudiantes y desarrolla habilidades desde lo motriz, combate la falta de actividad física en los niños y jóvenes escolarizados, educando en la higiene corporal; por otro lado, el sedentarismo se caracteriza por una insuficiente actividad física, deportiva o recreativa e incrementa el riesgo de padecer sobre peso u obesidad que trae consigo una serie de enfermedades asociadas; sumando a esto una mala alimentación, conlleva a la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas del corazón, cáncer, problemas musculares y de huesos, así como aumenta el riesgo de sufrir de depresión.

En el estudio publicado en la revista 'The Lancet Child & Adolescent Health'. De la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Leanne Riley sobre práctica de ejercicio físico entre adolescentes, se dieron a la tarea de estimar el número de personas de 11 a 17 años que no cumplen con una hora diaria de actividad física, analizando los datos reunidos en 146 países entre 2001 y 2016 entre 1,6 millones de estudiantes, el estudio reveló que:

- Cuatro de cada cinco jóvenes en el mundo son sedentarios
- 81 por ciento de los adolescentes escolarizados (el 85 % de las niñas y el 78 % de los niños) no cumplían la recomendación de una hora diaria de actividad física, en el 2016, frente a 82,5 % en el 2001.
- En latinoamericana es peor, 80 % de los chicos y 89 % de las chicas no cumplen
- En Colombia, en el 2001 en 81,7 % de los jóvenes y el 86,8 % de ellas eran sedentarios, en el 2016 las cifras se ubicaban en 81 y 87 por ciento, respectivamente. En general el sedentarios está en 83,9 %.

Según este estudio, los expertos recomiendan la puesta en marcha de medidas en sectores como el educativo para conseguir el objetivo que la OMS se fijó en su asamblea anual de 2018: reducir el porcentaje de jóvenes que no hacen ejercicio, en ambos sexos, a un 70% antes de 2030.

Según la experta de la OMS Leanne Riley “Las escuelas tienen que asumir el papel de aumentar y animar la educación física y acrecentar las oportunidades de participar en deportes escolares”

Así mismo, el director del Centro de Estudios en Medición de la Actividad Física (Cema) de la Escuela de Medicina de la Universidad del Rosario en 2017, Jorge Correa Bautista, explica que

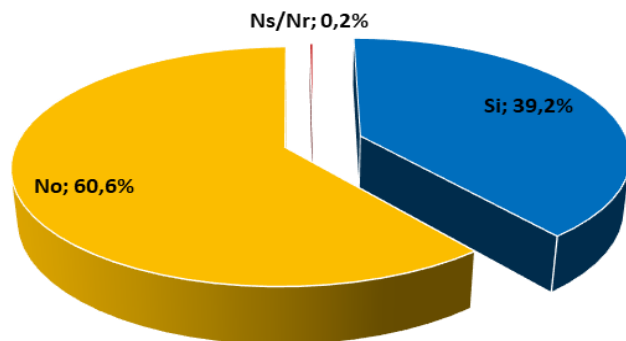
“solo 3 de cada 10 niños entre 9 y 17 años, en Bogotá, cumplen las recomendaciones de actividad física de la Organización Mundial de la Salud (OMS): 60 minutos diarios de ejercicio, entre moderado y vigoroso”.

El Cema cuenta con una línea base de estilos de vida de la población escolar de varias ciudades del país, entre ellas Bogotá, que muestra una baja condición física de los escolares, que en un estudio evaluó a 12.000 niños y adolescentes entre los 9 y los 17 años, pertenecientes a 24 colegios distritales; revelando entre otras cosas que:

- 6 de cada 10 alumnos de noveno grado de la capital tienen bajo nivel de condición cardiorrespiratoria, relación que se sube a siete en el caso de las mujeres.
- Dos de cada 10 estudiantes de este mismo grado presentan un peso superior al normal.
- Cuatro de cada 10 niños entre 9 y 17 años han consumido cigarrillos y alcohol en los últimos seis meses.
- Dejo en evidencia “la baja fuerza en miembros superiores e inferiores, significa que no están haciendo suficiente ejercicio, tenemos niños que no se mueven, y eso es un riesgo cardio metabólico. Esa es la razón por la cual vemos infartos en edades cada vez más tempranas”

Según la encuesta bienal de Culturas que se aplicó en 2017 a 16.132 personas mayores de 13 años; el 60,6% de los encuestados no practica ningún deporte.

P112.¿Practica algún deporte en la actualidad?



P119.Principalmente, ¿por qué razón no practica deporte?



Aunque según la EBC la práctica de algún tipo de deporte paso del 34% en 2015 al 39% en 2017, mejorando en algo la práctica deportiva en Bogotá, aún existen grandes retos por cumplir al respecto.

Ahora bien, la práctica recurrente de actividad física a través de actividades recreativas o deportivas constituyen para un niño y joven grandes beneficios que redundan en lo físico, cognitivo, emocional y social.

Del mismo modo, la Organización Mundial de la Salud OMS, en su **Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud**, recomienda que, para los niños y jóvenes entre los 5 y 17 años, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias. Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles ENT, se recomienda que:

1. Los niños y jóvenes de 5 a 17 años inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.
2. La actividad física por un tiempo superior a 60 minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud.
3. La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.

En este punto los colegios juegan un papel preponderante en la promoción de la práctica deportiva y recreativa que trae consigo diferentes beneficios. Múltiples investigaciones afirman que los programas de ejercicio físico se asocian con aumentos significativos en la autoestima, particularmente en individuos con autoconcepto bajo (Sonstroem, 1997). Se encontró que los niveles altos de autoestima estaban asociados a la participación en programas de educación física, con lo que se reafirma que la actividad física es un protector importante para aquellas personas que tienen un autoconcepto bastante bajo (Gruber 1986).

De acuerdo a los resultados de investigaciones realizadas en torno al deporte en la escuela, se evidenció que la mejora en el rendimiento académico de los niños se encuentra relacionada positivamente con los logros en la escuela, específicamente en las matemáticas y la lectura. Los jóvenes que practican actividad adicional a la contemplada en los programas de formación en las escuelas, tienden a mostrar mejores cualidades como un mejor funcionamiento del cerebro; en términos cognitivos, niveles más altos de concentración de energía, cambios en el cuerpo que mejoran la autoestima y un mejor comportamiento que incide en los procesos de aprendizaje.

Las cualidades del cerebro que se mejoraron se asociaron a la actividad física regular y consisten en el alto flujo de sangre que recibe el órgano, los cambios en los niveles hormonales, la asimilación de los nutrientes, y la mayor activación del mismo (Shephard, 1997).

Como muestra de esto, la coordinadora técnica del programa Ludonutrición de la Corporación Juego y Niñez en 2017, Carolina Orjuela, hace las siguientes recomendaciones:

1. Los colegios deben tener en su pènsum, y de manera transversal, la enseñanza de estilos de vida saludable, lo cual incluye promover la actividad física y la alimentación sana.
2. Promover actividades físicas (no solo fútbol, baloncesto y voleibol) para los estudiantes en el tiempo libre o extracurricular.

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, podemos evidenciar como la implementación de la jornada complementaria DRAC, puede traer mejoras significativas en el desempeño de los estudiantes y beneficios intrínsecos que impactan de diversas formas en el individuo y en su comunidad.

En el mismo sentido, el estudio de HARVARD FAMILY RESEARCH PROJECT. News and announcements 2008. Disponible en: [http://www.hfrp.org/hfrp-news/news-announcements/\(year\)/2008](http://www.hfrp.org/hfrp-news/news-announcements/(year)/2008), afirma que se pueden alcanzar mejoras con la jornada complementaria en los siguientes campos:

Académicos:

- Actitud positiva ante el colegio.
- Disminución en tasas de deserción escolar.
- Mejores resultados en las pruebas.

- Mayor aspiración educativa.

Sociales:

- Menos niveles de indisciplina.
- Mayor sociabilidad.
- Mejoramiento de la autoestima.
- Menores niveles de depresión y ansiedad.

Adicionalmente, conjuntamente la estrategia nacional del ministerio de educación junto con la fundación Carvajal en 2014 “**Lineamientos para la implementación de la Jornada Complementaria Educativa y Cultural**” encontró que existe “una correlación significativa entre la participación en esta estrategia y la reducción y prevención de comportamientos de riesgo, disminución de los factores generadores de violencia que afectan la vida escolar, contribuyendo así a la prevención de la violencia en los barrios, al mismo tiempo que se asocian con el mejoramiento de comportamientos tales como la capacidad para la resolución pacífica de conflictos, la interrelación con compañeros y la participación del núcleo familiar en asuntos relacionados con la vida escolar y la educación de sus hijos”.

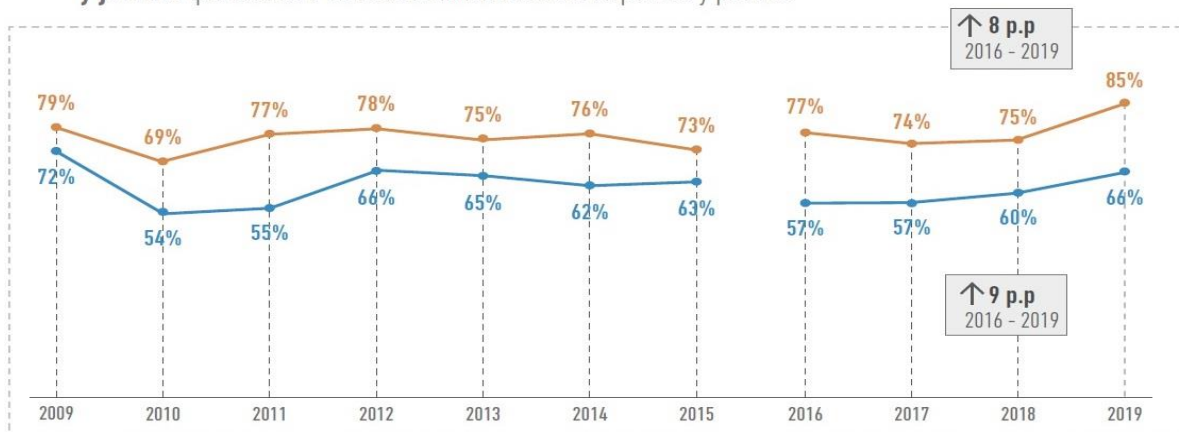
Es decir, la puesta en marcha de esta estrategia mejora significativamente la calidad de la educación en el distrito, propendiendo por mas y mejores espacios pedagógicos que fortalecen procesos motrices, lúdicos, sociales, psicológicos, artísticos y culturales, en toda la comunidad escolar de las diferentes instituciones educativas distritales; en consecuencia, relacionamos a continuación la encuesta de percepción ciudadana realizada en Bogotá hasta el 2019, que evidencia el camino recorrido y el por recorrer en términos de percepción y comparado con lo privado.



EDUCACIÓN

Ciudadanos que se sienten **satisfechos con la educación que reciben los niños y jóvenes** que asisten a un establecimiento educativo público y privado:

■ Satisfecho (Privados)
■ Satisfecho (Públicos)



Dentro de la educación, un factor importante es el acceso a las artes y la cultura, ya que son sinónimos de calidad y oferta diversa para todos; en relación, el Consejo Nacional de la Cultura

y las Artes - CIDE Universidad Alberto Hurtado de Chile (2016) dice que “en efecto, cuando en la educación se incluyen diferentes manifestaciones creativas, como la música, el teatro, la danza o movimiento corporal y las artes visuales, mediales y literarias, se provee el máximo de oportunidades para el desarrollo integral y autónomo de las personas como sujetos de su propia experiencia”

Antecedentes

Es fundamental precisar que desde el año 2012 se crea el programa piloto 40X40 con el fin de enriquecer la experiencia de los estudiantes en el contexto escolar, como una apuesta fundamental en el camino de la calidad educativa, la excelencia académica y la formación integral, en un principio con 25 IED vinculadas desde lo recreativo, cultural y deportivo.

Según el estudio realizado por parte del IDEP (Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico) en el 2015 y denominado “*Jornada 40 x 40 Sistematización y análisis de la experiencia piloto*” este encontró entre otras que:

- La JE40h ha incorporado otras fuentes de conocimiento que bien pueden ser nuevos actores educativos, nuevos contextos, nuevos temas de interés que viven en la cultura y no han hecho su ingreso al aula, e incluso territorios inexplorados como el del cuerpo y otros sentidos. Al generar y sostener las condiciones para que los estudiantes accedan a estas nuevas fuentes, la JE40h está abriendo caminos hacia un conocimiento más significativo, más vivencial y más atractivo para los estudiantes.
- El proyecto JE40h como política educativa ha mostrado su potencial de transformación de la escuela. Es una estrategia importante, decisiva, de transformación y generación de condiciones de calidad educativa y de vida para los estudiantes y las familias.

Luego de la ejecución del programa 40X40 y para la entrada del nuevo gobierno, este transformo esta propuesta inicial en un nuevo proyecto de inversión que en su momento se denominó “Tiempo Escolar Complementario TEC” en el año 2016, por parte del Instituto distrital de recreación y deporte IDRDR en alianza con la secretaria de educación del distrito, con el objetivo general de ofertar alternativas de deporte y actividad física a los escolares de las Instituciones Educativas Distritales, a través de los centros de interés, con el propósito de contribuir a la formación integral y a cambios comportamentales de los mismos.

En consecuencia, existen múltiples factores por lo que la implementación permanente de la estrategia **Jornada complementaria en deporte, recreación, arte y cultura (jornada DRAC)** es de vital importancia para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas del distrito; además, debido a las acciones ya realizadas en años anteriores en este sentido, se ha venido avanzando de gran manera en el aprendizaje para la implementación

permanente de un proyecto que pueda recoger estas experiencias organizándolas y estructurando una nueva estrategia que implemente la Jornada Complementaria.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no

puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por lo tanto, debido a que esta iniciativa se orienta en cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 en el *Artículo 13 – Programa Estratégico 1 – Meta Estratégica 6 - 19 - 22*; *Artículo 14. – Programa General 14 - Meta Sectorial 98 – 100 - Programa General 20 - Meta Sectorial 138 – 141*; y *Artículo 15 – Programa 14*, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 402 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL, JORNADA COMPLEMENTARIA EN DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA (JORNADA DRAC)”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1. Lineamientos. Establecer lineamientos que conduzcan a la implementación de la estrategia jornada complementaria en deporte, recreación, arte y cultura (jornada DRAC) que tiene por objetivo brindar alternativas deportivas, en actividad física, actividades recreativas, artísticas y culturales a los estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales; con el propósito de contribuir al adecuado desarrollo integral, físico, cognitivo, social y emocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2. Recopilación técnica y teórica. Se deberá realizar un estudio que recopile los datos, información y experiencias acumuladas en los últimos años a través de los diferentes procesos similares llevados a cabo en el distrito, con la finalidad de relacionar y estructurar información relevante en la definición e implementación de la estrategia, para así construir la oferta deportiva, recreativa, artística y cultural adecuada a las necesidades de los niños, adolescentes y jóvenes del distrito.

Artículo 3. Implementación Jornada DRAC. La Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, definirán planes de acción para la implementación coordinada y progresiva de la estrategia en los diferentes colegios del distrito por medio de acciones que propendan por su adecuada puesta en marcha. Lo anterior en el marco de sus competencias.

Artículo 4. Evaluación. Se deberá evaluar la incidencia e impacto de esta estrategia por parte de sus ejecutores, teniendo en cuenta el diseño, implementación y efectos, de acuerdo con el número de Instituciones educativas y estudiantes beneficiados, así como su impacto, deportivo,

recreativo, artístico, social y cultural en estas comunidades. De lo anterior se informará anualmente al Concejo Distrital de Bogotá.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 403 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA ESPECIAL PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN SITUACION DE EMERGENCIA O DESASTRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Adoptar una estrategia integral de atención alimentaria a la ciudadanía afectada por una situación de emergencia o desastre en el distrito capital,

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANALISIS DE LA INICIATIVA

El proyecto de acuerdo fue motivado por el autor en los siguientes términos:

1. Introducción

El Parlamento Andino se constituye con el fin de mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de los países que decidieron participar. Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y el Perú deciden voluntariamente poner en marcha un proceso de integración andina. Es así como el 25 de octubre de 1979 se suscribió el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, institucionalizándolo como el órgano político, deliberante, representante de los pueblos, así como garante de los derechos y la democracia en la Comunidad Andina. El Parlamento Andino ha implementado una nueva estrategia de trabajo y gestión pertinente a los intereses de sus países miembros, con el objetivo de cumplir estas atribuciones de forma más eficaz y eficiente.

Esta estrategia se fundamenta en la construcción de Marcos Normativos Andinos sobre temas de la mayor relevancia como el desarrollo energético sostenible, la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la erradicación de la violencia hacia la mujer, el cambio climático, la seguridad alimentaria, la movilidad humana, la salvaguarda del patrimonio cultural y los recursos genéticos, entre otros; igualmente, en el fortalecimiento de la participación

ciudadana por medio de la implementación del programa 'Parlamentos Andinos Juveniles y Universitarios' en toda la región.

Los Marcos Normativos del Parlamento Andino son propuestas de armonización legislativa, que buscan convertirse en herramientas de consulta y buenas prácticas para el diseño e implementación del ordenamiento jurídico nacional de sus países miembros (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú); es decir, presentan lineamientos y recomendación para la construcción de políticas públicas y leyes en temas que benefician a toda la región.

Es así como en el mes de julio de 2017 se genera el marco normativo para la seguridad alimentaria con calidad nutricional, que tiene como propósito principal apropiar a los ciudadanos andinos del derecho a una seguridad alimentaria, con el fin de disminuir los altos índices de desnutrición. Igualmente, promueve una productividad agroalimentaria basada en avances tecnológicos y científicos, con el objetivo de combatir la pobreza y alcanzar una alimentación sana en la región.

Es muy importante considerar que la disponibilidad de alimentos en la región no es el principal problema, dado que existen otras barreras geográficas y sociales que impiden el acceso a los alimentos.

La incidencia de los desastres naturales como sismos, inundaciones, heladas, remoción en masa, entre otros, aumentan lo vulnerabilidad alimentaria de los ciudadanos, porque se afectan las vías de comunicación, las tierras disponibles para el cultivo y la distribución de los alimentos.

Por ello, la implementación tecnológica es absolutamente necesaria para conseguir el objetivo propuesto ya que los avances tecnológicos y científicos deben estar al servicio del mayor propósito que es acabar con la pobreza extrema.

El distrito capital ha identificado 8 escenarios de riesgo como:



Fuente: SIRE

Servicios de respuesta



17.545 Emergencias con respuesta integral.
 2.799 Personas atendidas
 73,5% Adultos
 26,5% Menores de edad

252 Días PMU Distrital por COVID-19
 10 PMU Distrital por Desorden Civil

442 Ayudas Humanitarias Pecuniarias tramitadas salvaguardando la vida de 1.380 personas



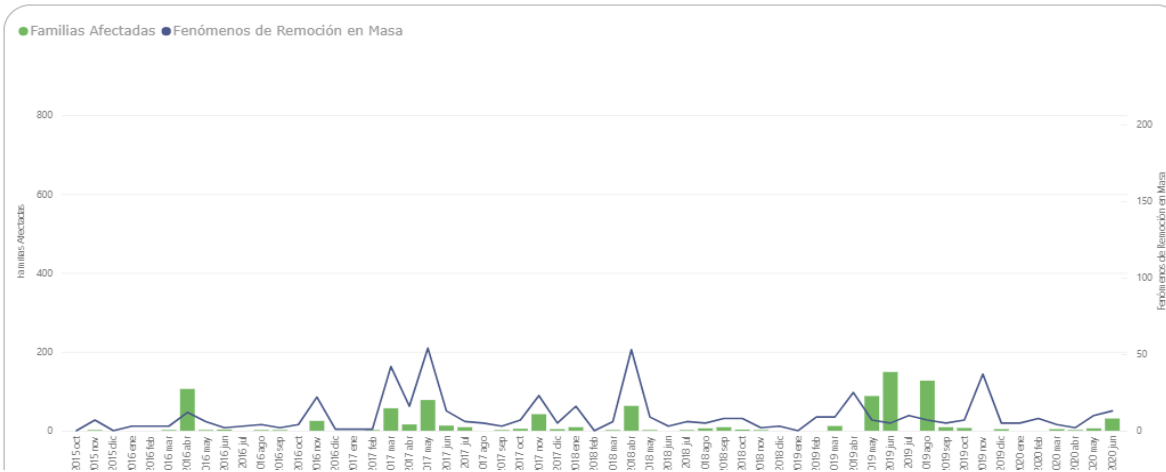
Fuente: IDIGER

DAMNIFICADOS POR REMOCIÓN EN MASA

ANUO
 2007 2020

Familias afectadas por fenómenos de remoción en masa en Bogotá D.C.

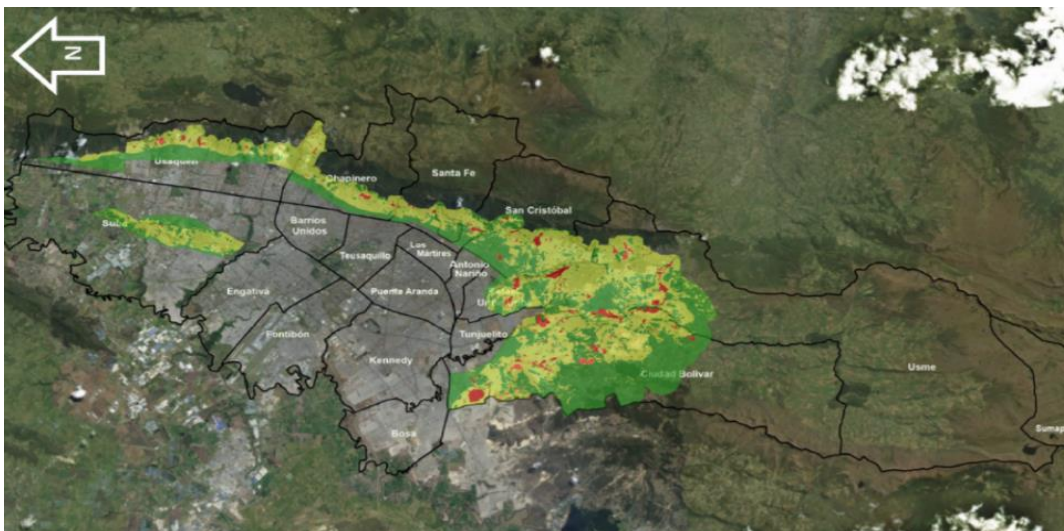
Fuente: ver ficha indicador



Fuente: Observatorio de salud de Bogotá.

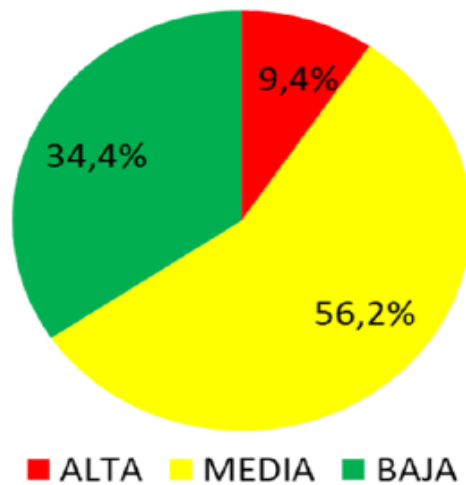
Este indicador evidencia el comportamiento entre las variables de familias afectadas y Fenómenos de Remoción en Masa – FRM en Bogotá entre el 2007 y primer semestre de 2020. Observando que los FRM aumentaron en los meses con mayor precipitación, debido principalmente a condiciones estacionales (meses de abril, mayo, octubre y noviembre), registrando los valores más altos en meses donde estuvo presente el fenómeno de la niña (segundo semestre 2010, año 2011 y primer trimestre 2012). De manera recíproca la cantidad

de eventos disminuyeron en épocas de verano o baja precipitación. En el año 2018, se presentó una disminución del 32,4 % de eventos de FRM registrados y una disminución del 58,2 % del número de familias afectadas, respecto a los eventos registrados durante el año 2017. En lo transcurrido del primer semestre 2020 (enero-junio), se presentaron 37 FRM dejando 27 familias afectadas, lo que representa una disminución del 33 % y 89 % respectivamente frente a lo reportado en el año 2019. Durante el año 2020 hubo menos lluvias de las esperadas en marzo, abril y mayo, este comportamiento en las precipitaciones se debe a la variabilidad climática que, a pesar de no ser generadas por efectos del cambio climático, se encuentran presentes y pueden afectar en cualquier momento.



Plano Normativo de Amenaza por movimientos en masa en perspectiva de Cambio Climático para el Suelo Urbano

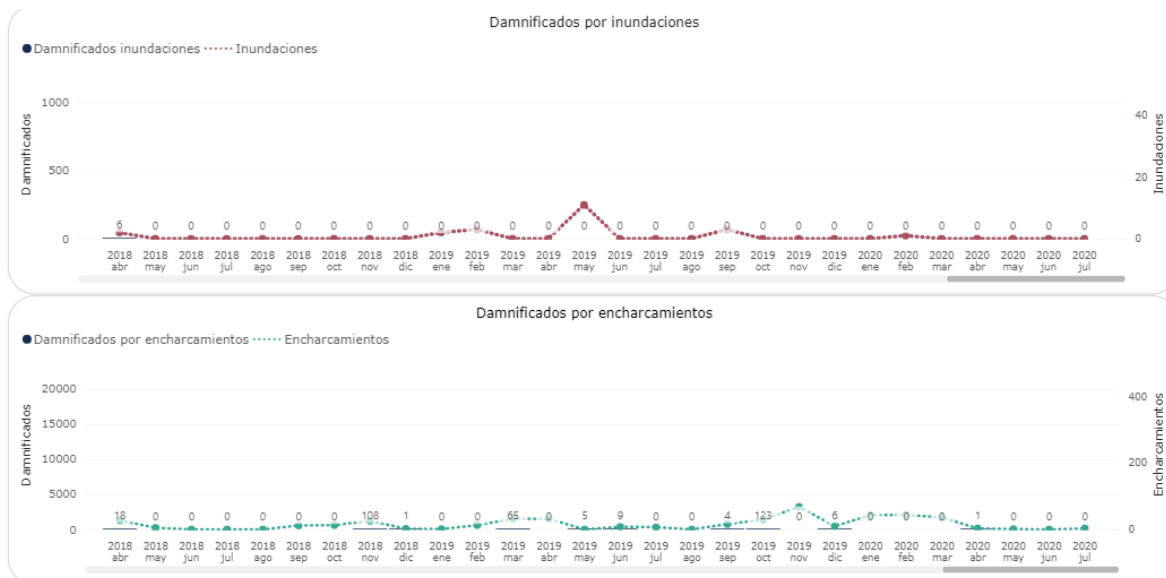
Fuente: IDIGER



Calificación de Amenaza por movimientos en masa para el suelo urbano en perspectiva de Cambio Climático

El plano normativo identifica el 56,2 % en riesgo medio de remoción en masa para el polígono identificado en el distrito capital

DAMNIFICADOS POR INUNDACIONES O ENCHARCAMIENTOS



Fuente: Observatorio de salud de Bogotá.

Las inundaciones hacen referencia a láminas de agua mayores de 60 cm y los encharcamientos a láminas de agua mayores de 30 cm. En Bogotá, durante el periodo 2007 y I semestre de 2020, tanto las inundaciones como los encharcamientos han presentado un aumento en los meses de mayor precipitación, debido principalmente a condiciones estacionales (meses de abril, mayo, octubre- noviembre), registrándose los valores más altos en épocas donde estuvo presente el fenómeno de la niña.

Respecto a las personas damnificadas por inundaciones, se observó una disminución posterior al primer trimestre de 2012, llegando a presentarse menos de 12 casos en los últimos 5 años. En lo transcurrido del primer semestre de 2020 solo se ha presentado una inundación sin dejar damnificados. Cabe resaltar que las inundaciones también se pueden presentar por fenómenos de variabilidad climática que, a pesar de no ser generadas por efectos del cambio climático, se encuentran presentes y pueden afectar en cualquier momento.

En cuanto a los damnificados por encharcamientos, el 97,1 % de ellos se notificaron entre los años 2010 y 2012 coincidiendo con el fenómeno de la niña. Durante el primer semestre de 2020 se ha registrado 130 encharcamientos, con solo 1 persona damnificada. Este grado de afectación puede estar presente por deficiencias en la red de alcantarillado, especialmente en Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Usme, San Cristóbal y algunas zonas aisladas y montañosas.

AMENAZA SISMICA EN BOGOTA

3. Amenaza sísmica en Bogotá

La ciudad de Bogotá está expuesta a la actividad sísmica generada por los diversos sistemas de fallas geológicas activas existentes en el país, en mayor o menor grado en función de la distancia de la capital a éstos sistemas, tales como el sistema de Falla Frontal de la Cordillera Oriental (Falla Guaicáramo, Falla Algeciras), Falla Usme, Honda e Ibagué.

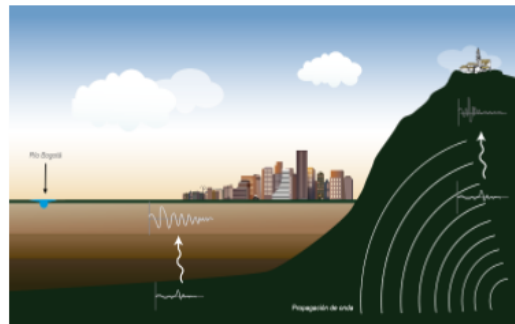
De estos, la Falla Frontal de la Cordillera Oriental, ubicada a 40 km de la ciudad, representa la mayor contribución a la amenaza sísmica de Bogotá. Dada su localización con respecto a los distintos sistemas, Bogotá está ubicada en una zona de amenaza sísmica intermedia.



Fallas geológicas activas cercanas a la ciudad de Bogotá (adaptado de GEM & SGC, 2017)

La amenaza sísmica dicta en gran medida la intensidad de movimiento esperada a nivel de roca para un sitio, sin embargo el movimiento que se puede llegar a sentir en diferentes puntos de la ciudad también está influenciado por el tipo de suelo en cada uno de ellos.

Los **efectos locales**, es decir la respuesta del suelo en superficie producto de la propagación de las ondas sísmicas a través de los materiales de los cuales está constituido, dependen del tipo de suelo y la topografía del terreno.



Fuente: IDIGER

Por lo anterior este proyecto de acuerdo busca generar una estrategia especial para el abastecimiento de alimentos en medio de una situación de emergencia o desastre, asegurando que el distrito diseñe un plan estratégico que contemple las diferentes magnitudes de la emergencia o desastre y así salvar muchas mas vidas en medio de estas circunstancias.

BIBLIOGRAFIA

<https://www.idiger.gov.co/rendiciondecuentas2020>

<https://www.idiger.gov.co/rsismico>

<https://www.idiger.gov.co/rmovmasa#3>

<https://app2.sire.gov.co/Hemeroteca/HEB.html?evento=7#abajo>

<https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/seguridad-alimentaria-y-nutricional/>

<https://parlamentoandino.org/wp-content/uploads/2017/08/mar coseguridadalimentaria.pdf>

III. SUSTENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos de nivel distrital.

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

La Constitución Política de Colombia establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños (artículo 44) y, en cuanto a la oferta y la producción agrícola, la Constitución establece en los artículos 64, 65 y 66, los deberes del Estado en esta materia.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. (...) De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias prima de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El deber de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

ARTÍCULO 287 Define que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

- **DE ORDEN LEGISLATIVO**

LEY 101 DE 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”

LEY 1505 DE 2012 “Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta”

LEY 1523 DE 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

DECRETO 486 “Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

- **DE ORDEN NORMATIVO**

ACUERDO 30 DE 2001 “Por el cual se establece la implementación y ejecución del Día de la Prevención de Desastres y Emergencias en el Distrito Capital”.

ACUERDO 186 DE 2005 “por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO 341 DE 2008 “Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 30 de 2001 y se establece la realización de un simulacro de actuación en caso de un evento de calamidad pública de gran magnitud con la participación de todos los habitantes de la ciudad”.

ACUERDO 391 DE 2009 “Por medio del cual se dictan lineamientos para la formulación del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al cambio climático y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO 546 DE 2013 “Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO 617 DE 2015 “Por el cual se establece en Bogotá D.C. el Programa de Investigación en Ciencias y Cambio Climático y se dictan otras disposiciones”

DECRETO 523 DE 2010 “Por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C.”

DECRETO 837 DE 2018 “Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030 y se dictan otras disposiciones”

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar

serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”.

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 403 DE 2022**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA ESPECIAL PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN SITUACION DE EMERGENCIA O DESASTRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

VII. ARTICULADO**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: El Distrito Capital, mediante las entidades que estime conveniente diseñara y adoptará un plan estratégico que asegure la disponibilidad, acceso y abastecimiento de alimentos en una situación de emergencia o desastre en el territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2. TECNOLOGÍA: El Distrito Capital deberá establecer sistemas seguimiento de información, estadísticos y cartográficos sobre la malnutrición y situaciones de hambre con la finalidad de identificar y combatir las causas de estos fenómenos. Para tal efecto, por medio de la entidad que determine, deberá ejecutar sus recursos en el desarrollo y utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones como herramientas para respaldar la gestión pública a fin de garantizar la seguridad alimentaria en una situación de emergencia o desastre en el distrito capital.

ARTÍCULO 3. LA INTEGRACIÓN REGIONAL: El Distrito Capital deberá diseñar e implementar los mecanismos de cooperación de asistencia técnica y financiera, así como un plan regional de asistencia alimentaria en caso de emergencia o desastre, con el fin de permitir el apoyo en el suministro de alimentos priorizando a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y precaria situación socioeconómica.

ARTÍCULO 4. INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA: El Distrito Capital promoverá la infraestructura adecuada para el mantenimiento de reservas de alimentos con la finalidad de contar con disponibilidad de provisiones, en caso de que se produzcan situaciones de emergencia o desastres naturales.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN. En un término no mayor a 12 meses a partir de la expedición del presente acuerdo, la Administración Distrital implementará lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 404 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL 25 DE JULIO COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA CULTURA LLANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución Nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo.

La Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencia, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Art. 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Art. 8. Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Art.70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Art. 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e

instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones esculturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica

Art. 313 Numeral 9: Corresponde al Concejo:

Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio". Siendo esta una misión encomendada por la Carta Magna la corporación está facultada para velar, controlar, preservar y defender una de las manifestaciones culturales que presenta nuestra ciudad.

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 1º de la Ley 397 de 1997, y en el enunciado de los principios fundamentales y definiciones de esta ley, establece " El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana".

En el numeral 5 señala que "Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación". Así mismo, en el numeral 11 establece que "El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma".

Artículo 4º. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Artículo 18. del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural: De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos Museología y Museografía;
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972

"A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural": los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las Zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

Sentencia C-742/06

PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION-Protección de bienes declarados de interés cultural

(...) *"El concepto de patrimonio cultural de la Nación es general y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significa que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997. Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados de interés cultural"*.

Ley 1907 de 2018.

Por la cual se hace el reconocimiento a la cultura, tradición e identidad llanera y se insta a las autoridades locales administrativas a desarrollar un plan especial de Salvaguarda al patrimonio cultural llanero.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

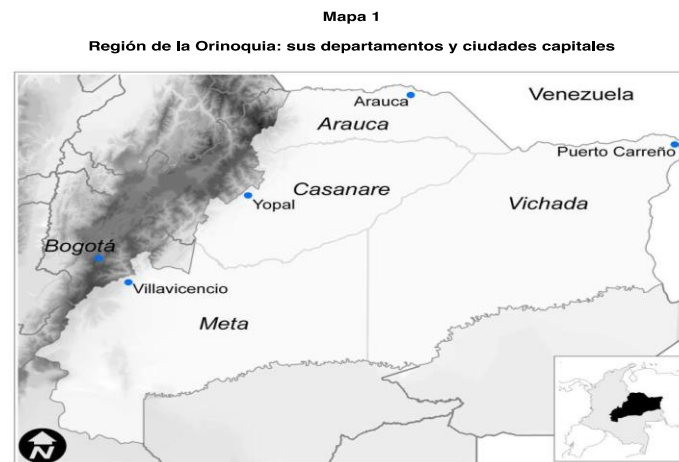
Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 - (PLAN DE DESARROLLO 2020-2024)

Programa 21. Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural. Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural. Reconocer bienes y manifestaciones culturales para que hagan parte de nuestro patrimonio; **el programa podrá incluir acciones, entre otras, las orientadas a la promoción de las expresiones culturales y artística del joropo en el marco del tradicional festival Colombia al Parque**; oferta de actividades educativas y culturales que integren el patrimonio cultural material, inmaterial y natural; y el fortalecer iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por los agentes culturales y patrimoniales de Bogotá con un enfoque participativo e intercultural, para que la ciudadanía pueda tener acceso a su patrimonio, a la historia de su ciudad, comprendiendo la importancia de respetarlo

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La región de los llanos está compuesta por los departamentos de Arauca, Casanare, Meta y Vichada. Está se caracteriza por su emprendimiento, vocación de trabajo y respeto por los demás colombianos.

Al igual que muchas otras regiones y departamentos del país, el papel que esta desempeña para el mismo es vital. No solo porque produce el 73.3% de los recursos petrolíferos que, ni por su contribución a la cultura de nuestro país, sino porque es esta región colombiana la que provee de alimentos a gran parte del país y sirve de despensa a la ciudad capital.



Fuente: IGAC.

16

¹⁶ Instituto Geográfico Agustín Codazzi, tomado de VILORIA DE LA HOZ, Joaquín, Geografía Económica de la Orinoquía, Documentos de Trabajo sobre Economía Regional, Banco de la República. Cartagena, Bolívar 2009, pág. 9.

Como primera medida es pertinente presentar el desarrollo agropecuario en la altillanura colombiana. De acuerdo con el Plan Prospectivo Agropecuario – Puerto Gaitán 2020, dicha región está compuesta por alrededor de “4,5 millones de hectáreas con aptitud agrícola”¹⁷ y a su vez se subdivide en tres (3): La Altillanura plana, la inundable y la disectada o serranía.

De esta forma, la altillanura plana cuenta con aproximadamente “4.3 millones de hectáreas repartidas en los departamentos de Arauca, Casanare, Meta y Vichada. Dichas hectáreas se caracterizan por ser suelos ácidos, en sabana nativa, de baja fertilidad, mecanizables, donde se está cultivando caucho, forestales, palma, arroz, maíz, soya, y hay ganadería principalmente”¹⁸

La altillanura inundable o sabana “están en la margen izquierda del río Meta en los departamentos de Arauca y Casanare; el 30% son bancos de sabana y el 70% restante son esteros y bajos dedicados a la ganadería, con algunas pequeñas unidades de producción de oferta múltiple”¹⁹. De igual manera, es importante señalar que la región tiene “una extensión de 13.955 Km, que corresponde al 12% del territorio nacional”²⁰

En este mismo orden de ideas, resulta sumamente importante, en términos alimenticios, la labor que esta región y especialmente la altillanura realizan para el país. De esta manera, presento a continuación las cifras respecto a los cultivos y las hectáreas cultivadas en el 2012 en la altillanura.

La Altillanura en cifras.²¹

Cultivo	Área
Granos	46.118
Palma de aceite	22.250
Forestales	20.400
Caña de Azúcar	4.500
Caucho	11.900

Fuente Departamento Nacional de Planeación (2011), informe de Fundallanura para Fenalce

De acuerdo con los anteriores datos, es consecuente sostener que la participación y el papel que cumple la región llanera respecto a la producción de alimentos para el consumo del país son esenciales para el desarrollo del mismo. De igual manera, frente a Bogotá, la labor que estos departamentos realizan contribuye altamente a que los habitantes de la ciudad capital puedan tener una alimentación sana y balanceada.

Adicional a lo anterior, resulta importante destacar el papel que los llanos juegan frente a la identidad y a la cultura colombiana. Las costumbres, sus tradiciones, los bailes y su oferta gastronómica contribuyen al mantenimiento,

¹⁷ Plan Prospectivo Agropecuario Puerto Gaitán 2020, abril 2009.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Revista Semana, Tierra a la Vista - Orinoquía, edición 17 de marzo de 2013, pág. 41.

²¹ *Ibidem*.

promoción y desarrollo cultural del país. De esta manera, cuando se piensa en el llano es imposible pasar por alto el joropo, el coleo, la ternera llanera, el arpa y las maracas.

Así pues, encontramos que su principal baile es el “joropo”²² y se caracteriza por ser “la fiesta de los llaneros donde improvisa en cada una de sus formas de música, canto y danza. Del árabe xarop (jarabe) se originó esta palabra que se hermana con soropo, que es la vivienda del llanero marginal.

El joropo fue delineado por el fandango y el fandanguillo, y cada una de sus expresiones contiene rasgos de sus raíces: el paso de valsiao, el zapateo y baile por parejas independientes; la improvisación de coplas de los bailadores, además del traje agitanado y el pañuelo que usaron nuestros antepasados; el introductorio “eco” del cantor de corrios que sobre la dominante o la supertónica se eleva varios compases antes de desarrollar el tema que es reminiscencia mora, o da paso al contrapunteo; los instrumentos, con excepción de las aborígenes maracas capachos, nos recuerdan que somos herederos de una cultura de la gran Europa, donde se confundieron elementos folclóricos de moros, italianos, alemanes, franceses, españoles y portugueses.

Se llama golpe a cada una de las diferentes formas de música empleadas para cantar conos o contrapuntear.

Los golpes o sonos más conocidos son: Guacharaca, pájaro, pajarillo, seis (corrio), seis por numeración, seis por derecho, seis numerao, gaván, chipola, catira, zumbaquezumba, nuevo callao, periquera, patos, sanrafael, quirpa, carnaval, perro de agua, merecure, perica.”²³

Tan importante resulta el joropo para dicha región y para el país, que desde 1960 este baile cuenta con su propio el torneo internacional. “Cuando el Meta fue erigido departamento, se inauguró el primer Torneo Internacional del Joropo. Del 30 de junio al 3 de julio de cada año se dan cita turistas y habitantes de la región en Villavicencio para participar en el concurso de intérpretes, compositores y bailarines de la música tradicional llanera.

De igual manera, es importante señalar que en materia de hidrocarburos la región de la Orinoquía produce el 73,3% del total nacional²⁴. Los principales departamentos productores son Meta, Casanare y Arauca, los cuales producen, el 48,6%, 17,9% y 6,8%²⁵ respectivamente del petróleo nacional. Lo anterior hace que esta región sea la productora de casi tres cuartas partes del petróleo del país²⁶.

También, cabe destacar el papel que la región ocupa en materia de diversidad ecológica. “La Orinoquía alberga 5.400 especies de flora, 1.435 especies de peces de agua dulce, 56 de ellas endémicas, 48 especies de anfibios, 32 tipos de sabana, 200 especies de pastos se han encontrado en la región llanera, 701 especies de aves, el 40% de las registradas en Colombia, 39 reservas naturales de la sociedad civil, que suman 68.000 hectáreas. El río Orinoco tiene una longitud de 2.149 Km, uno de los más largos de América.

En virtud de lo anterior, es fundamental resaltar y enaltecer las costumbres culturales de esta región tan importante para Colombia y por ende para Bogotá, así como reconocer el trabajo que la mencionada región realiza en beneficio del país. En virtud de lo anterior, consideramos apropiado proponer que se destine un día para la celebración de la región llanera y exaltar así las costumbres y tradiciones de esta cultura que aporta positivamente a la ciudad capital.

²² El Territorio del Joropo une a 38 municipios de Arauca, Casanare, Meta, Guaviare y Guainía, departamentos que constituyen los Llanos Orientales Colombianos, región que se identifica musicalmente por el sistema joropo y en la que se establece una clara diferenciación entre los cantos de ganado ligados a las faenas del trabajo cotidiano del llano, las músicas de santo y las músicas de parrando. República de Colombia, Ministerio de Cultura, Plan Nacional de Música para la Convivencia, Territorio del Joropo. <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=42159>

²³ MARTIN, Miguel Ángel, Del Folclor Llanero, Banco de la República, Biblioteca Virtual Luis Angel Arango. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/folclor/folclor/joropo.htm>

²⁴ Revista Semana, Tierra a la Vista - Orinoquía, edición 17 de marzo de 2013, pág. 102

²⁵ Ibídem.

²⁶ Ibídem.

De acuerdo a lo anterior, se propone que el día distrital de la cultura llanera, se realice en el Marco del festival Colombia al parque, contando con un escenario exclusivo, que la duración corresponda al mismo tiempo de realización del festival y se adelante por medio de una organización propia que se identifique con esta iniciativa.

Es pertinente precisar que Bogotá como Capital y receptora de importante flujos de migraciones desde mediados del siglo pasado, ha acogido a colonias llaneras, boyacenses, costeñas, paisas, pastusas, vallunas etc., circunstancia por la cual en el presente proyecto de acuerdo se promueve la exaltación de la colonia llanera que vive en el distrito y con la cual en el marco de la integración regional corresponde estrechar lazos para adelantar proyectos de manera conjunta de acuerdo a las potencialidades de dicha región.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en que el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, en concordancia con lo establecido en el Programa 21 del artículo 15 del Acuerdo 761 de 2020.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 404 DE 2022**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL 25 DE JULIO COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA CULTURA LLANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 13 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

VI. ARTICULADO**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1: OBJETO – Efectuar el reconocimiento Distrital a la cultura llanera, comprendida por el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales para salvaguardar y promover las tradiciones de las comunidades y pueblos llaneros en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2: Reconocer como elementos que integran la cultura llanera el conjunto de expresiones lingüísticas, sonoras, musicales, cantos de vaquería, expresiones audiovisuales, fílmicas, testimoniales, documentales, literarias, bibliográficas, museológicas o antropológicas, gastronómicas y artesanales.

ARTÍCULO 3: Adóptense por parte de las autoridades competentes las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda de la cultura llanera, comprendidas en el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales del folclor llanero.

ARTÍCULO 4: Declárese el 25 de julio como el Día Distrital de la Cultura Llanera. Las entidades distritales competentes realizarán el Festival Joropo al Parque durante este mes, para dar a conocer y promocionar la cultura, tradición e identidad llanera, con el fin de generar impactos positivos en la expresión, el disfrute y el conocimiento colectivo de cultura e idiosincrasia llanera por parte de los ciudadanos de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5: La Administración Distrital, por intermedio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES dentro del marco de sus competencias, realizará esta actividad cultural de la que trata el artículo anterior con la participación activa de los diversos grupos de la región llanera residentes en el Distrito Capital; así como los

representantes de los sectores privado o público, del orden distrital y nacional, definiendo un lugar específico para llevarla a cabo.

ARTICULO 6: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 405 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA FORTALECER EL PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS, CON LA ADECUACION PROGRESIVA EN LOCALIDADES DE BOGOTA DE CASAS DE ATENCION O CENTROS DE INTERÉS QUE REIVINDIQUEN LA CULTURA DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (ANRP) EN BOGOTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital.

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan

○ DE ORDEN LEGAL

- **Ley 22 de 1981** “Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966”.
- **Ley 21 de 1991** “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”.
- **Ley 725 de 2001** “Por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad”.
- **Ley 1381 DE 2010** Por la cual se desarrollan los artículos [7°](#), [8°](#), [10](#) y [70](#) de la Constitución Política, y los artículos [4°](#), [5°](#) y [28](#) de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento,

protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

DECRETOS

- **3770 de 2008** “por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones

CONVENIOS

- Convenio OIT/169 de 1989. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes.

CONPES

- **3169-2002.** Política para la población afrocolombiana
- **3310-2004.** Política de Acción Afirmativa para población negra y afrocolombiana
- **3660-2019.** Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal.

SENTENCIAS

- **T-422/96.** La diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo Distrital 175 de 2005,

- Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones", prevé en el artículo 6 que "El Alcalde Mayor contará con el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para expedir el Plan Integral de Acciones Afirmativas para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá", las cuales, de conformidad con el artículo 1º ídem, "(...) orientan el conjunto de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de esta población, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural de la ciudad y reconocer los aportes de la población afrodescendiente en la consolidación de un proyecto de ciudad más democrática.

Decreto 151 de 2008

- Se adoptaron tanto los lineamientos de la Política Pública Distrital como el Plan Integral de Acciones Afirmativas reseñado, para el reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los Afrodescendientes residentes en Bogotá, D.C.

Decreto 403 de 2008,

- Artículo 1 El Plan Integral de Acciones Afirmativas para los Afrodescendientes residentes en Bogotá D.C. es el instrumento para la ejecución de los lineamientos de la Política Pública Distrital de Reconocimiento y Garantía de los Derechos de la Población Afrobogotana, el cual se construirá con la participación de todos los sectores de la Administración Distrital, bajo la orientación de la Secretaría Distrital de Planeación"

Decreto 192 de 2010

- Por el cual se adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra y Palenquera en el Distrito Capital y se ordena su ejecución

Decreto 554 de 2011

- Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los Derechos de la Población Raizal en Bogotá y se dictan otras disposiciones

Decreto 171 de 2013

- Por medio del cual se estandarizan las definiciones y se unifica el plazo para la formulación o ajuste de los Planes de Acción de las Políticas Públicas Poblacionales y los Planes de Acción Integrales de Acciones Afirmativas de Bogotá, D.C.

Decreto 611 de 2015

- Adopta el Decenio Internacional de los Afrodescendientes proclamado por la Resolución 68/237 del 23 de diciembre de 2013 de la Organización de las Naciones Unidas por medio de la cual se declara entre el 1º de enero de 2015 y el 31 de Diciembre de 2024 el Decenio Internacional para los Afrodescendientes y declarar en concordancia con lo anterior, el Decenio de los Afrobogotanos y Afrobogotanas entre las misma fechas adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas y trazar lineamientos para su implementación en el territorio urbano y rural de Bogotá, Distrito Capital en los términos de la citada Resolución

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La deuda histórica existente con las comunidades minoritarias para este caso: afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras es un punto de partida para fortalecer la construcción de una sociedad que se reconozca a sí misma como multiétnica y multicultural. La consolidación de los procesos identitarios de una sociedad no solo pasa por la narrativa positiva del derecho expresada en las formas jurídicas sino al mismo tiempo, por las formas o practicas del reconocimiento entre los diferentes actores sociales, tal reconocimiento se manifiesta en los imaginarios, cosmovisiones y discursos a las expresiones culturales en su más amplia expresión que los grupos societales manifiestan, justamente para validar su existencia en el aquí y ahora.

El Distrito Capital es un referente social, económico y político que atrae gracias a su múltiple oferta de bienes servicios, distintos grupos poblacionales que ven en la capital del país la posibilidad de construir un mejor presente y futuro. No obstante, lo anterior la dinámica del conflicto armado también ha atraído comunidades enteras a la ciudad en busca de salvaguardar su propia existencia y desde su nuevo espacio territorial retomar su horizonte de vida.

La población de afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras ha desarrollado formas de movilización en el territorio colombiano por diferentes causas, como es sabido uno de los destinos de ese proceso migratorio interno es la ciudad de Bogotá, ya con anterioridad según cifras oficiales en la capital existía una gran concentración de esta población en algunas localidades como lo indica el siguiente cuadro:

Código localidad	Población			Total Muestra		
	Nombre Localidad	Población Afro	Proporción Afro	Muestra PPT	Total Asignación Fija	Total Muestra
11	Suba	14.478	15%	264	0	264
8	Kennedy	9.701	10%	177	30	207
10	Engativá	14.006	14%	255	0	255
1	Usaquen	4.601	5%	84	10	94
19	Ciudad Bolívar	5.671	6%	103	40	143
7	Bosa	7.749	8%	141	20	161
9	Fontibón	3.316	3%	60	20	80
4	San Cristóbal	8.262	8%	150	10	160
18	Rafael Uribe Uribe	5.295	5%	96	50	146
5	Usme	6.994	7%	127	40	167
16	Puente Aranda	2.371	2%	43	40	83
13	Teusaquillo	1.605	2%	29	40	69
12	Barrios Unidos	1.798	2%	33	40	73
2	Chapinero	1.884	2%	34	40	74
6	Tunjuelito	2.426	2%	44	40	84
3	Santa Fe	3.091	3%	56	40	96
15	Antonio Nariño	1.100	1%	20	70	90
14	Los Mártires	2.793	3%	51	40	91
17	La Candelaria	734	1%	13	40	53
20	Sumapaz	10	0%	0	10	10
Total		97.885	100%	1782	620	2400

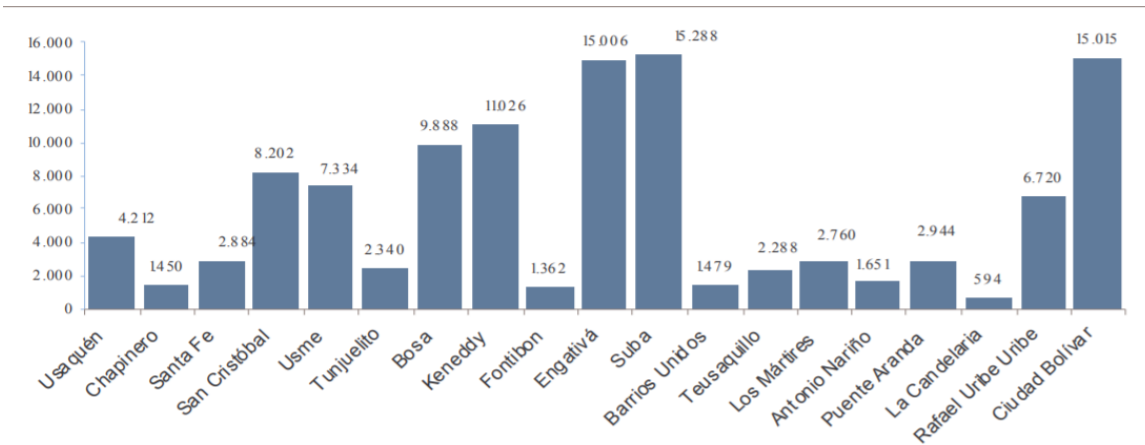
Fuente: Población Afrodescendiente DANE - Censo 2005

Muestreo: Proporcional al Tamaño de la Población - con asignación Fija

La siguiente imagen nos permite una mejor referenciación o ubicación espacial de esta misma población dentro del mapa de Bogotá:



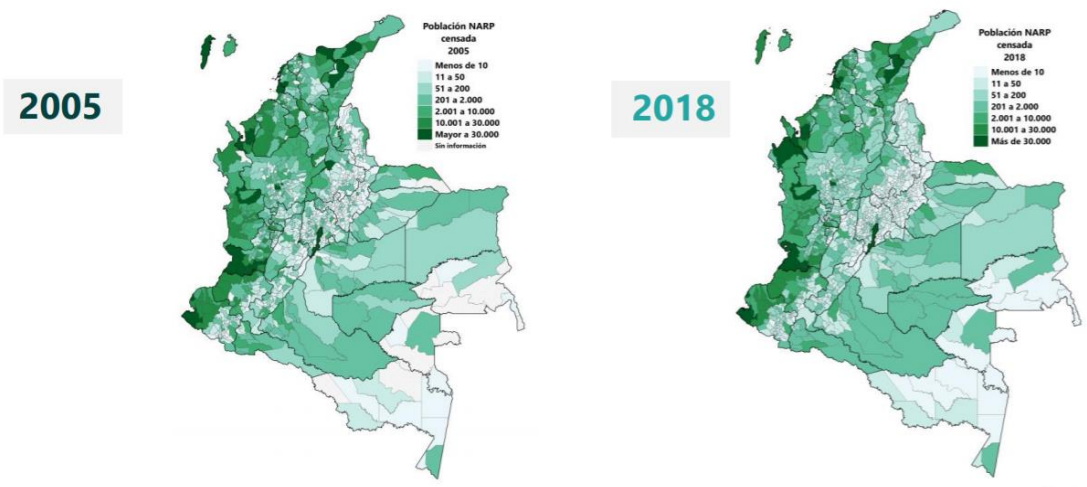
Para el caso que nos concierne la población de afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras según cifras oficiales en Bogotá es de: **115.088** ahora bien, un informe de la Secretaría Distrital de Planeación trabajado desde la Dirección de Equidad y Políticas Sectoriales del 2011 indica que estas poblaciones se encontraban distribuidas y con estas cifras de la siguiente manera en las localidades de Bogotá:



Las localidades de Suba con 15.288, Ciudad Bolívar con 15.015 y Engativá con 15.006 son las tres localidades que mayor cantidad ciudadanos (pertenecientes a estas comunidades) concentran, seguidas de Kennedy (11.026) Bosa (9.888) y San Cristóbal (8.202) en ese respectivo orden. Común en cinco de estas localidades es su composición de la estratificación socioeconómica que oscila entre los estratos 1, 2 y algunas 3 exceptuado Suba que por su extensión territorial presenta sectores de estrato 4 y 5. Como es bien sabido las condiciones socioeconómicas deprimidas de algunas de estas localidades y poblaciones acentúan la marginalidad y acrecentamiento de las brechas frente al goce pleno y efectivo de los derechos. En consecuencia se hace urgente espacios para el encuentro, el reconocimiento y la puesta en marcha de planes, programas y proyectos que impacten de manera positiva sobre todos aquellos integrantes de estas comunidades que están en la marginalidad y con ello reducir las brechas anteriormente citadas.

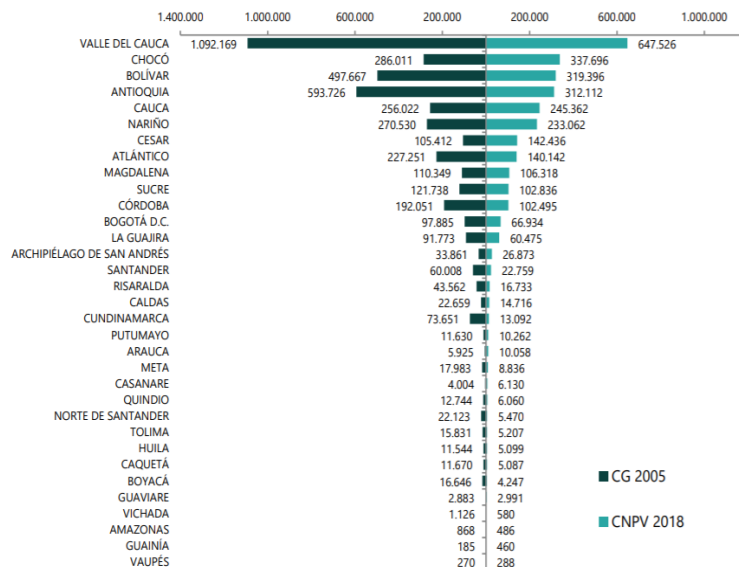
El ultimo censo aplicado por el DANE a la población afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras nos presenta las siguientes cifras dentro de las cuales incluye a la ciudad capital:

Distribución geográfica del autorreconocimiento CENSAL de población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera
CG 2005 – CNPV 2018



Fuente: DANE-DCD. CNPV 2018

Distribución geográfica del autorreconocimiento NARP CG 2005 - CNPV 2018



Variación porcentual (%)

Departamento	Variación porcentual (%)
VALLE DEL CAUCA	-40,71
CHOCÓ	18,07
BOLÍVAR	-35,02
ANTIOQUIA	-47,43
CAUCA	-4,16
NARIÑO	-13,85
CESAR	35,12
ATLÁNTICO	-38,33
MAGDALENA	-3,65
SUCRE	-15,53
CÓRDOBA	-46,63
BOGOTÁ D.C.	-31,62
LA GUAJIRA	-34,10
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	-20,64
SANTANDER	-62,07
RISARALDA	-61,59
CALDAS	-35,05
CUNDINAMARCA	-82,22
PUTUMAYO	-11,76
ARAUCA	69,76
META	-50,86
CASANARE	53,10
QUINDIO	-52,45
NORTE DE SANTANDER	-75,27
TOLIMA	-67,11
HUILA	-55,83
CAQUETÁ	-56,41
BOYACÁ	-74,49
GUAVIARE	3,75
VICHADA	-48,49
AMAZONAS	-44,01
GUAINÍA	148,65
VAUPÉS	6,67

Fuente: DANE-DCD. CNPV 2018

Esta información hace evidente la concentración poblacional en nuestra ciudad y pone frente a la mesa de trabajo de la ciudad esta situación para atender de manera intersectorial. Las administraciones anteriores han dado pasos valiosos en esta dirección sin embargo la misma requiere de esfuerzos aun mas amplios para dar el lugar y reconocimiento a estas comunidades que en otro momento fueron desprotegidas y desatendidas en temas de política pública. Hoy frente a este reto proponemos que no solo estas comunidades tengan acceso y goce pleno y efectivo de sus derechos sino que como una acción afirmativa frente a los compromisos adquiridos por el Estado y la Ciudad de Bogotá, se consoliden por localidad: Las Casas de Atención – Interés para la población afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras (ANRP) con la finalidad de fortalecer el carácter propio de su identidad y también ampliar las formas de comprensión y entendimiento desde el reconocimiento por parte de los demás conciudadanos a estos grupos poblacionales en aras de la construcción y consolidación de la identidad cultural nacional.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales 1 y 13 que facultan a la Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito
13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes

De esta manera el presente proyecto de acuerdo se encuentra amparado dentro del siguiente programa propuesto en el Plan de Desarrollo 2020-2024:

CAPÍTULO IV

DEFINICIÓN DE PROGRAMAS Y CUMPLIMIENTO DE ODS

Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

- **Programa 4. Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual.** Garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades de todas las personas que habitan o transitan Bogotá, previniendo la exclusión por procedencia étnica, religiosa, social, política u orientación sexual, atender la población proveniente de flujos migratorios mixtos, a través de la articulación interinstitucional y ciudadana en el marco del Sistema Distrital de Derechos Humanos

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 405 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA FORTALECER EL PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS, CON LA ADECUACION PROGRESIVA EN LOCALIDADES DE BOGOTA DE CASAS DE ATENCION O CENTROS DE INTERÉS QUE REIVINDIQUEN LA CULTURA DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (ANRP) EN BOGOTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numerales 1 y 13 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

VI. ARTICULADO

ARTICULO 1. Priorizar la adecuación progresiva por parte de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación Distrital, de los centros de atención a las poblaciones afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras ANRP en las diferentes localidades del Distrito Capital.

ARTICULO 2. La Secretaria de Gobierno Distrital y la subdirección de Asuntos Étnicos, establecerán el censo poblacional para estas comunidades con el fin de fortalecer las acciones afirmativas para la inclusión (salud, educación, empleo, vivienda, participación y demás a que haya lugar) de la población afrodescendiente, negras, raizales y palenqueras ANRP en el Distrito Capital.

ARTICULO 3. La Secretaria de Gobierno Distrital en coordinación intersectorial propenderá por la capacitación a las asociaciones afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras (ANRP) para la inserción económica en procesos contractuales de cada una de las localidades en las que se han ubicado.

- **Parágrafo 1:** En coordinación con el Instituto para la Economía Solidaria IPES se realizarán cursos de formación y cualificación para fortalecer los procesos de emprendimiento, empleabilidad y empleo de las poblaciones afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras (ANRP)
- **Parágrafo 2:** En coordinación con el Instituto Distrital para la Participación Comunitaria IDPAC, se establecerán los planes de formación para las comunidades afrodescendientes,

negras, raizales y palenqueras (ANRP), en mecanismos de inclusión y dialogo social para la equidad y la reivindicación de derechos.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 406 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de la interpretación en la lengua de señas colombiana - español para Bogotá, con el fin de garantizar un acceso idóneo y de calidad a los servicios de interpretación para la población sorda en la capital.

I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o

mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley 324 de 1996. “Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda”

Artículo 3. El Estado auspiciará la investigación, la enseñanza y la difusión de la Lengua Manual Colombiana.

Artículo 7. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes idóneos para que sea éste un medio a través del cual las personas sordas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de Entes Oficiales o por Convenios con Asociaciones de Sordos, la presencia de intérpretes para el acceso a los Servicios mencionados. El Estado igualmente promoverá la creación de Escuelas de formación de intérpretes para sordos.

DECRETO 2369 DE 1997. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996”

Artículo 4. Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, aquellas personas nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Nacional para Sordos, Inesor, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según el reglamento que para el efecto expida dicha entidad. El Instituto Nacional para Sordos, Inesor, podrá expedir el reconocimiento como intérprete oficial de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, a las personas que a la vigencia del presente decreto se vienen desempeñando como tal, siempre y cuando logren superar las pruebas que para el efecto elabore y aplique la mencionada institución.

Artículo 5. El intérprete oficial de la lengua manual colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de éste a la lengua de señas colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas. En especial, cumplirá esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda, a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano.

Artículo 6. Cuando se formulen requerimientos a personas sordas por parte de cualquier autoridad competente, los respectivos organismos del nivel nacional o territorial, procurarán facilitar servicios de interpretación en lengua de señas colombiana, que podrán ser suministrados directamente, a través de otros organismos estatales o mediante convenio con federaciones o asociaciones de sordos u otros organismos privados competentes. La entidad requeridora dispondrá de un registro de intérpretes de la

lengua manual colombiana que estará a disposición de los interesados, con indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir dichos intérpretes, cuando a ello hubiere lugar, según reglamentación que expida la correspondiente entidad.

Artículo 7. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, las empresas de servicios públicos, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, proporcionarán servicios de intérprete en lengua de señas colombiana, acorde con sus necesidades y planes de atención, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena indicación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas.

LEY 982 DE 2005 “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.

Artículo 5. Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana aquellas personas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente.

Artículo 6. El intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de este a la Lengua de Señas Colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas. En especial, cumplirá esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda y sordociega a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano.

Artículo 8. Las entidades estatales de cualquier orden incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

Artículo 13. El Estado asegurará a las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas el efectivo ejercicio de su derecho a la información en sus canales nacionales de televisión abierta, para lo cual implementará la intervención de Intérpretes de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos, en los programas informativos, documentales, culturales, educacionales y en los mensajes de las autoridades nacionales, departamentales y municipales dirigidos a la ciudadanía.

Parágrafo 2. Cuando se transmitan las sesiones del Congreso, tanto en comisiones como en plenarias, por Señal Colombia o por el canal institucional del Estado que llegare a sustituirlo, será obligatorio el servicio de intérprete de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos. De igual forma los noticieros de Senado y Cámara incluirán este servicio.

Artículo 19. En las obras de teatro, conferencias, congresos u otros eventos públicos se llevarán a cabo con intérpretes español-Lengua de Señas Colombiana y un guía intérprete o viceversa cuando un grupo de diez (10) o más sordos señantes y/o sordociegos lo soliciten.

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Artículo 9. ACCESIBILIDAD.

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

(...) e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

RESOLUCIÓN No. 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la lengua de Señas Colombiana - Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en esta resolución son aplicables a todas aquellas personas colombianas o extranjeras que soliciten el reconocimiento o la convalidación del reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo No. 761 de 2020

Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, Social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

Título II

Propósitos, logros de ciudad y programas

Capítulo III

Programas y metas del cuatrienio del plan distrital de desarrollo

Artículo 12. Metas trazadoras.

Propósito 3: Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
3	Sistema Distrital de Cuidado	39	Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y	Porcentaje (%) de personas con discapacidad en Bogotá atendidas	3275 personas con discapacidad atendidas.	SDIS, SEGPLA N 2019	30% (982 personas nuevas para alcanzar 4275 en el cuatrienio)

Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En nuestro país la población sorda se ha venido visibilizando cada vez más y ha logrado grandes reivindicaciones legales y sociales a través de los años, según el DANE para el censo del 2005 en Colombia existían 455.718 sordos o con algún grado de Hipoacusia y en Bogotá el 16,3 de la población total tienen limitaciones permanentes para oír; en consecuencia cada vez es mayor la necesidad de que

esta población pueda acceder a información, servicios, programas o proyectos que el estado o que el gobierno distrital pueda brindarles.

Bogotá alberga 54.076 personas con Limitación Auditiva según el DANE

Limitación para oír ⁴			
Categorías	Casos	%	Acumulado %
SI	54076	1	1
NO	6471299	96	97
No Informa	215484	3	100
Total	6740859	100	100

La lengua de señas es la lengua oficial de las personas sordas en nuestro país y reconocida según la ley 324 del 1996, posee un vocabulario amplio y una sintaxis bien estructurada y como lo menciona el portal las 2 orillas en enero del 2020 *“La lengua de señas es un idioma viso-gestual y espacial, es decir, las manos, forman configuraciones (señas) que, de acuerdo con la posición, orientación, el espacio y los gestos, se logra transmitir la información”*.

Posee un modelo lingüístico y una estructura gramatical propia, que debe ser estudiada y aprendida de forma consiente para la correcta interpretación en el caso de las personas bilingües (español-lengua de señas), de acá la importancia de la correcta formación en la lengua de señas colombiana para los oyentes que quieran ser intérpretes, así poder llevar un servicio de calidad a toda la comunidad sorda que lo requiera.

Es de vital importancia que toda la población sorda de la capital pueda acceder a cualquier tipo de servicio que el gobierno ofrezca a través de sus entidades, por medio del servicio de interpretación de lengua de señas colombiana – español, para esto se necesitan de intérpretes idóneos, capacitados y certificados para cubrir la demanda de esta población; claramente existe una limitante para el acceso a la información por parte de la población sorda, que en muchos casos debe hacer maromas o si lo prefiere pagar de su propio bolsillo un interprete para solucionar un vacío de información que tiene por cuenta de la falta de este en algún servicio del gobierno.

De varias formas los sordos han visto limitado su acceso a servicios recreativos, de salud y de acceso a la justicia, por ejemplo, y en general a toda su relación con la administración pública. Es innegable la problemática de comunicación que posee la población sorda desde su niñez pasando por las diferentes etapas de su vida social.

Según la LÍNEA BASE OBSERVATORIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD el porcentaje de población sorda en Bogotá para el año 2012 estaba en el 13,84% de la población.

Tabla 9. Porcentaje de Personas con Dificultad Permanente por Departamento, Colombia 2012.

Departamento	TIPO DE DIFICULTAD PERMANENTE							
	Pensar o memorizar	Percibir la luz, distinguir objetos o personas a pesar de usar lentes o gafas	Oír, aun con aparatos especiales	Distinguir sabores u olores	Hablar y comunicarse	Desplazarse en trechos cortos por problemas respiratorios o del corazón	Masticar, tragar, asimilar y transformar los alimentos	Retener o expulsar la orina, tener relaciones sexuales, tener hijos
Atlántico	35,55	15,08	17,41	2,15	41,11	12,03	5,39	6,82
Bolívar	31,10	5,91	20,47	3,15	32,68	11,42	2,76	4,72
Cesar	37,93	13,79	23,28	4,31	36,21	15,52	6,03	6,03
Córdoba	19,23	4,49	55,77	2,56	62,18	7,69	1,92	3,21
La Guajira	38,89	5,56	22,22	5,56	22,22	5,56	5,56	22,22
Magdalena	11,82	10,91	26,36	0,00	69,09	5,45	2,73	7,27
Sucre	34,17	11,98	15,83	1,78	38,61	12,57	4,14	5,92
Archipiélago de San Andrés y Providencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
Antioquia	40,86	13,22	13,29	1,99	30,83	11,70	4,30	5,96
Bogotá, D.C.	40,79	18,07	13,84	1,45	21,32	24,98	10,18	12,25
Boyacá	49,76	17,69	16,35	3,70	34,87	17,81	9,30	10,20
Caldas	31,13	10,05	13,97	1,65	25,67	15,44	3,13	8,52
Cundinamarca	44,06	20,81	13,83	3,67	33,72	20,87	7,83	11,57
Huila	33,37	12,20	19,22	1,94	37,04	13,71	5,40	5,94

En conclusión, se debe garantizar el derecho a estar informado oportunamente que tienen toda la población sorda de nuestra ciudad, es clave que las entidades distritales provean servicios de interpretación en las diversas acciones que realizan de forma presencial y virtual, por esto deben existir los intérpretes de lengua de señas colombiana suficientes para que puedan acompañar dichas acciones de forma permanente y oportuna, obteniendo un acceso a los servicios que brinda el gobierno distrital con interpretación de calidad.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 406 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACION DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

Acuerda:

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de la interpretación en la lengua de señas colombiana - español para Bogotá, con el fin de garantizar un acceso idóneo y de calidad a los servicios de interpretación para la población con discapacidad auditiva en la capital.

Artículo 2. Oferta. La administración distrital a través de sus entidades propenderá por la implementación del servicio de interpretación de lengua de señas colombiana – español, en las actividades que desarrollen en el ejercicio de sus funciones, las cuales tengan o realicen convocatorias públicas o cuenten con la participación masiva de ciudadanos, de forma presencial o virtual para inclusión de las personas con discapacidad auditiva.

Artículo 3. Lineamientos. Para la prestación del servicio de interpretación de Lengua de Señas Colombiana – español en la ciudad de Bogotá se deberá:

- a) Contar con experiencia certificada mínima de 3 años en la interpretación de Lengua de Señas Colombiana -español o ser egresado de un programa académico de pregrado o posgrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana - español.
- b) Haber presentado y aprobado las pruebas y evaluación técnica que el Instituto Nacional para sordos INSOR realiza, y así, hacer parte de los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana - español oficiales del INSOR.

Artículo 4. Implementación. Los lineamientos de interpretación de Lengua de señas colombiana – español en Bogotá, se implementarán bajo la responsabilidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, quien presentará un informe al Concejo de Bogotá anualmente sobre los avances de la implementación de estos lineamientos.

Artículo 5. La Administración Distrital generará una estrategia de promoción y divulgación suficiente y

adecuada para la implementación de los lineamientos de interpretación, que involucre a grupos, fundaciones, instituciones y ciudadanía en general; fomentándola primordialmente dentro de las diversas acciones en torno a la población sorda que el distrito lleva a cabo a través de sus programas y proyectos en diferentes espacios de la ciudad.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 407 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE PASEADORES CANINOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO.

Crear el Registro Único de Paseadores Caninos en la ciudad de Bogotá D.C. con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio cumpliendo con estándares de calidad y cuidado para la protección animal. El registro busca identificar a todas aquellas personas que presten este servicio bien sea de manera independiente o bajo un establecimiento o empresa, garantizando que cuente con los conocimientos mínimos para el correcto manejo de perros, así como dotar a la ciudadanía de herramientas para las denuncias en cuando a cuidado animal.

I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Introducción:

El Acuerdo Distrital 628 de 2015 “Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros en el distrito capital y se dictan otras disposiciones” estaba compuesto por 3 artículos. Estos pretendían que la Secretaría Distrital de Ambiente realizara un protocolo de acciones responsables que debían tener en cuenta el paseador de perros en concordancia con lo establecido en la política pública de protección y bienestar animal y demás normatividad vigente y promover capacitaciones para aquellas personas que ejercen dicha actividad las cuales debían estar certificadas por la entidad correspondiente.

Sin embargo, este acuerdo fue derogado por el Decreto 546 de 2016 “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA” pues en su artículo 5 “funciones” el acuerdo en mención contempla

“7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de acuerdo pretende ser una herramienta que contribuya con la regulación y correcta prestación del servicio de paseo a perros. Esto, a partir de la creación de un registro que permita garantizar la correcta formación de estas personas prestadoras del servicio buscando siempre la protección animal. De igual manera el registro podrá convertirse en una herramienta de utilidad para la precisa identificación de los paseadores, en caso de evidenciar algún tipo de maltrato animal.

Antecedentes en Bogotá:

Si bien es cierto, la protección animal ha dado pasos importantes en el país y particularmente en la ciudad de Bogotá, aún hay elementos que pueden y deben fortalecerse para garantizar los derechos de los animales, así como para la tranquilidad de sus tenedores.

A principios del año 2019 el IDPYBA por medio de Julián Tarquino, vocero de la entidad, sostuvo que “se hará un registro formal y distrital de todos los paseadores”



Distrito pondrá en cintura a paseadores de perros

Diana Giraldo - 28 de febrero del 2019 9:22 pm

De igual manera, en el anterior periodo del Concejo de Bogotá (2016 – 2019) algunos exconcejales como Juan Felipe Grillo, manifestaron que "quien ofrezca el servicio de paseador **debe tener como mínimo el registro del Distrito**" proponiendo entre otras cosas **un censo de paseadores en Bogotá**. Sin embargo, este asunto no logró consolidarse un acuerdo vigente.

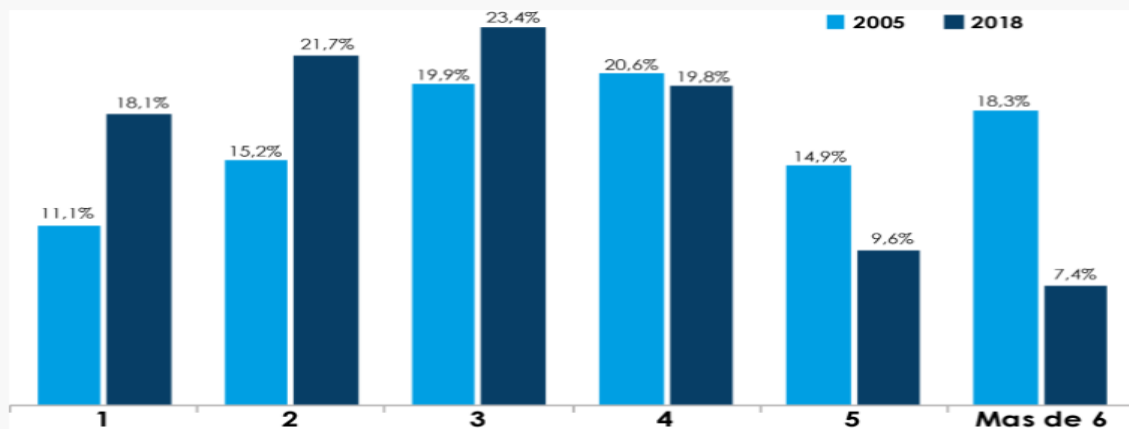
La importancia de las mascotas en la sociedad del Siglo XXI

Son varias las empresas especializadas y los estudios que afirman el crecimiento de mascotas en los hogares colombianos y, por tanto, en los hogares bogotanos. Según

cifras de la consultora Raddar, existe una población de al menos cinco millones de mascotas en el país y al menos 30% de los hogares tiene una. La Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco) habla de 43%. Por su parte, la firma de consultoría Kantar World Panel señala que en Colombia hay 3,5 millones de hogares con mascotas: 67% son perros, 18% gatos y 16% afirma tener ambos. En todo caso resultan ser cifras reveladoras sobre el crecimiento de la presencia de dichos animales.

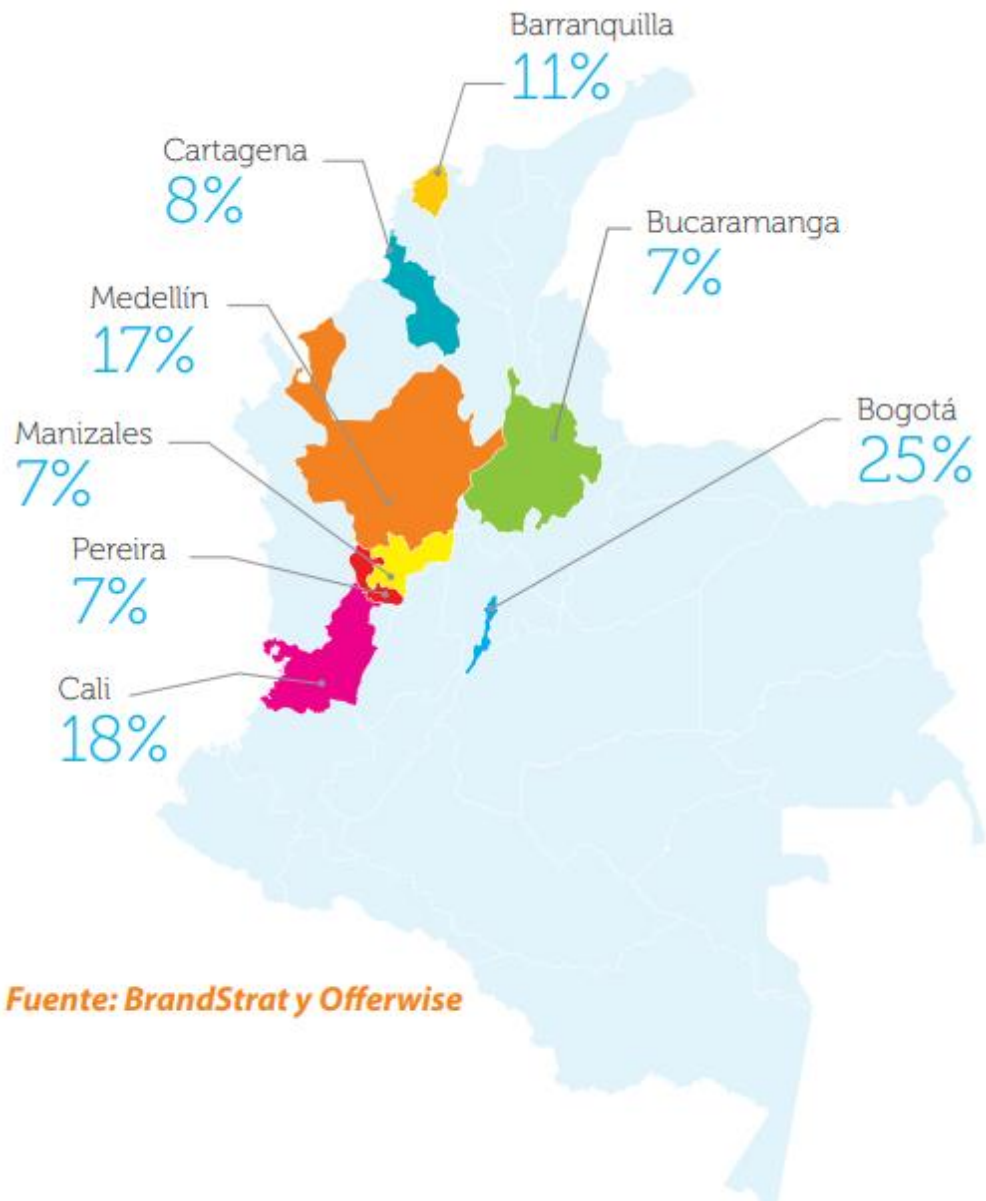
Estas cifras se complementan con un menor interés por hacer familias grandes, como en los viejos tiempos. La agitada vida diaria, los compromisos profesionales y las dificultades de traer al mundo a un hijo en entornos más complejos están llevando a que las familias aplacen o decidan no multiplicarse: de hecho, los hogares unipersonales representaban 11% en el censo poblacional de 2005 y hoy se ubican en 18%, de acuerdo con el último reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Gráfica 1. Evolución del número de personas por familia, censo 2005 – 2018

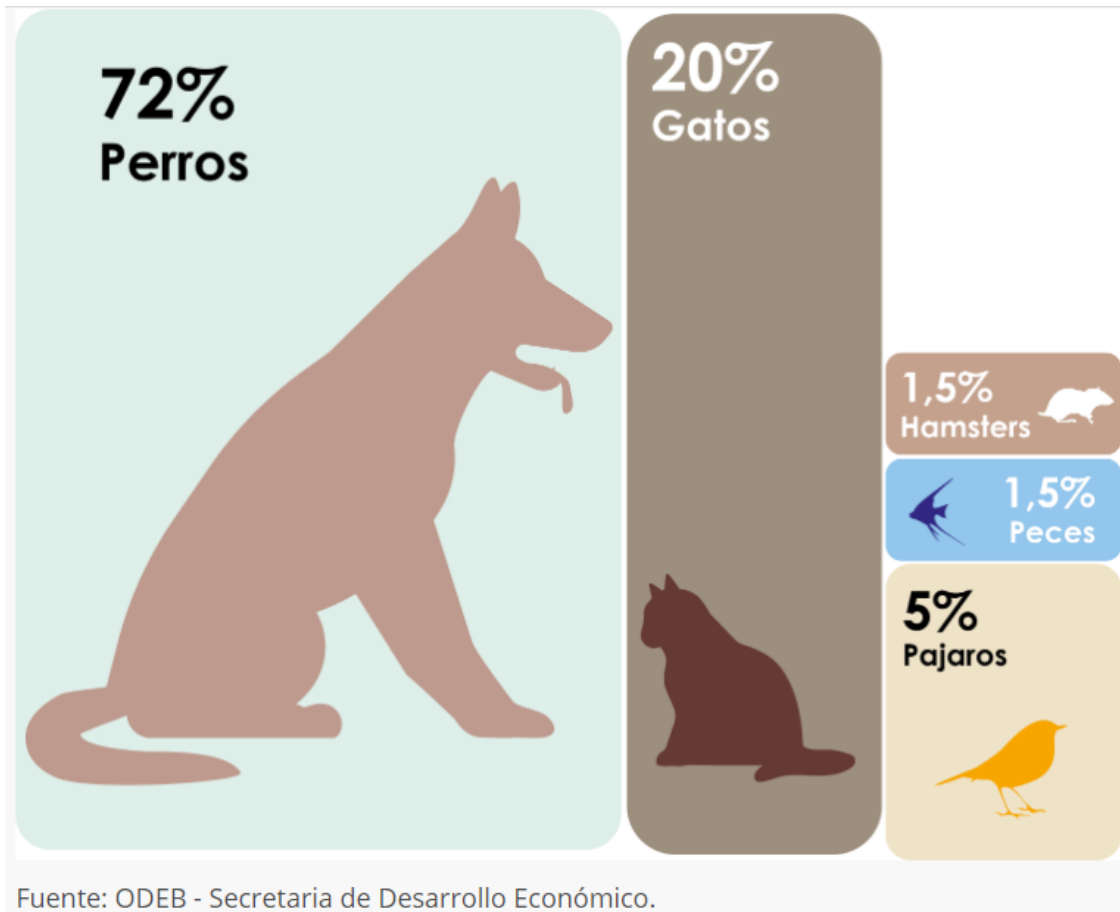


Fuente DANE. Censo poblacional 2005-2018

En un comparativo realizado por la firma BrandStart y Offerwise, Bogotá es la ciudad que reporta mayor tenencia de mascotas. Por su puesto que esto tiene una influencia de su alta población, pero de igual manera de la urgencia de regular y aportar aún más normativamente en este sentido.



En Bogotá, los perros se consolidan como el animal que más habitan los hogares. Así lo demuestran las cifras del observatorio de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.



Denuncias por maltrato.

En Bogotá, se presentan diariamente denuncias por maltrato animal por parte de los paseadores caninos. Estas están asociadas en su mayoría por ahogo por collares, exposición al sol sin hidratación y el manejo en los paseos con más de 15 perros de distintas razas, comportamientos y necesidades.

Así lo han reportado desde años varios medios de comunicación:



[Inicio](#) / [Bogotá](#) / Indignación por paseadores de perros que maltratan a los animales en parques

Indignación por paseadores de perros que maltratan a los animales en parques

Bogotá 27 may. 2015 - 9:42 a. m.
Por: Redacción Bogotá

La Administración Distrital pidió al legislativo endurecer las penas por maltrato animal.



Denuncian a supuesto agresivo paseador de perros en Bogotá

Por Publimetro

Sábado 16 de febrero de 2019, a las 09:08



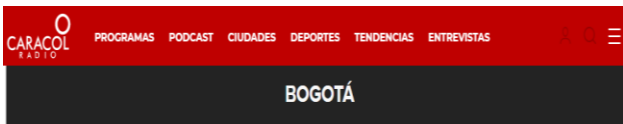
ARCHIVO

En video denuncian maltrato animal por parte de paseadores de perros

Autoridades se pronuncian y piden una reforma en el castigo para los infractores de esta norma.



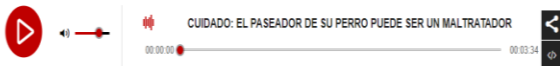
Por: BOGOTÁ | 26 de mayo 2015 - 10:09 a. m.



MALTRATO ANIMAL

Cuidado: el paseador de su perro puede ser un maltratador

Según un concejal de Bogotá, mensualmente se entablan 300 denuncias por maltrato a las mascotas.



Por lo tanto y a partir de la información esbozada con anterioridad, se hace evidente la necesidad de seguir contribuyendo a la correcta prestación de este servicio. En la medida en que crece esta población animal en los hogares colombianos, así mismo crece

la oferta de servicios para sus tenedores y desde el Concejo de Bogotá se deben dar las herramientas a las organizaciones distritales para garantizar la protección animal.

Bibliografía:

- <http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/comercio-al-por-menor-industria-servicios/la-economia-alrededor-de-las-mascotas-en-bogota>
- <http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/noticias/los-paseadores-caninos-se-preparan-ser-los-mejores>
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=26105&cadena=a#:~:text=Acuerdo%20628%20de%202015%20Concejo%20de%20Bogot%C3%A1%20D.C.&text=La%20Corte%20Constitucional%20puso%20de,y%20en%20los%20deberes%20constitucionales.>
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64347>
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67660#10>
- <https://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/mascotas-en-los-hogares-de-colombia-en-2018/264423>
-

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

- **Artículo 54.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (...)
- **Artículo 78.** La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

DE ORDEN LEGAL:

- **LEY 84 DE 1989:** “Por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”
 - Artículo 5: Son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros: b) suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte. c) Suministrar abrigo apropiado contra

la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

- Artículo 6: El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes: f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar. j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte. m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte.
- Artículo 16: Cuando uno o varios de los hechos sancionados por este estatuto, en especial los descritos en el artículo 6 se ejecuten o realicen en establecimientos dedicados a la explotación, comercio, espectáculo o exhibición de animales vivos, tales como expendios, circos, zoológicos, depósitos o similares, el responsable será castigado conforme con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 11 de este estatuto.
- Artículo 27. El transporte o traslado de los animales, obliga a quien lo realiza a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimento para los mismos.
- Artículo 28. Para el transporte de cuadrúpedos se emplearán vehículo que los protejan del sol o de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños deberán ir en cajas o guacales que tengan suficiente ventilación y amplitud apropiada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir sin deformarse el peso de otras cajas u objetos que se le coloquen encima, debiendo estar protegidos contra el sol, la lluvia y el frío.
- Artículo 45: Cuando el autor o cómplice tenga la calidad de empleado público, o trabajador oficial, y realice el hecho u omisión en ejercicio de sus funciones, incurrirá en la pérdida del empleo que será decretado por la entidad nominadora de oficio o a petición de parte, previo el cumplimiento de los procedimientos disciplinarios correspondientes, sin perjuicio de las penas establecidas para las contravenciones descritas en esta ley. Igualmente, el empleado público o trabajador oficial responsable quedará inhabilitado por cinco (5) años para desempeñar cualquier cargo en la administración pública, en la rama jurisdiccional, o en el ministerio público.

- **LEY 1774 DE 2016:** "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones".
 - Artículo 339A: El que por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - Artículo 339B: Las penas por maltrato animal serán aumentadas de la mitad a tres cuartas partes si la conducta se comete: b) En vía o sitio público. e) Por servidor público o quien ejerza funciones públicas. Parágrafo 1°. Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas.
- **LEY 1801 DE 2016:** "Por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia".
 - Artículo 94. Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: Numeral 4. Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.
 - Artículo 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.
 - Artículo 118. Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el

transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte. Parágrafo 1°. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.

- Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: Numeral 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes. Numeral 9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.
- Artículo 131. Cesión de la propiedad de caninos potencialmente peligrosos. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso, se anotará en el registro del censo de caninos potencialmente peligrosos, y en caso de cambio de distrito, municipio o localidad del ejemplar se inscribirá nuevamente donde se ubique la nueva estancia, con la copia del registro anterior.
- Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: Numeral 2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes. Parágrafo 2°. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con multa general tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir. Parágrafo 3°. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y

estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

NORMATIVIDAD DISTRITAL:

- **Acuerdo Distrital 084 de 2013** “Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores”.
 - **Acuerdo Distrital 524 de 2013** “Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal”.
 - **Acuerdo Distrital 532 de 2013** “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de protección y bienestar animal para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.
 - **Acuerdo 628 de 2015** “Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”.
 - **Decreto 546 de 2016** “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”.
 - **Acuerdo 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
- Artículo 15.
 - **Programa 22. Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica.** Implementar estrategias de formación ambiental y metodologías de participación y de gestión territorial, que desde las instituciones permitan desarrollar programas de pedagogía y cultura ambiental para generar conocimientos y experiencias en las personas. A través de la participación de cada uno de los actores, con diálogo de saberes del territorio, inclusión social, transformación cultural y la corresponsabilidad de ciudadanos activos, se esperan decisiones incidentes para una ciudadanía consciente de lo ambiental, con hábitos de vida, de alimentación y de consumo para el cuidado colectivo de la naturaleza y de los animales, la conservación de los ecosistemas, la

defensa del territorio y el respeto y buen trato a la fauna doméstica y la importancia de una alimentación basada en productos de origen vegetal.

- **34. Bogotá protectora de los animales.** Avanzar en la protección de los animales domésticos y silvestres que habitan en la ciudad, a través de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen su atención integral y especializada incluyendo la implementación de protocolos para el bienestar de los animales utilizados para el consumo humano, así como el fortalecimiento de las acciones de control contra el tráfico ilegal de especies.
- **Artículo 113. Coordinación para la protección animal.** La gestión para el cumplimiento de las metas en protección y bienestar animal se articulará entre las entidades del Distrito con competencias en la materia y las Localidades, con la finalidad de brindar una atención ágil y descentralizada, que incluya: (i) brigadas médicas y de urgencia veterinarias; (ii) esterilización de perros y gatos en condición de calle o que pertenezcan a habitantes de calle o población recicladora; (iii) un aumento de la capacidad de respuesta de las autoridades de policía en casos de maltrato animal; (iv) la consolidación y el trabajo articulado con las Redes Locales de Proteccionistas de Animales; y (v) acciones de inspección, vigilancia y control. Para ello, se utilizarán de forma complementaria a los recursos que se prioricen en la inversión local 2021-2024 definidas por el Confis.
- **Artículo 117. Funciones del IDPYBA.** Adiciónese el numeral 14 al artículo 5 del Decreto 546 de 2016, el cual quedará así: *“14. Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre.”*
- **Resolución 03113** Secretaria Distrital de Ambiente: “Por la cual se adopta el plan de acción de la política pública distrital de protección y bienestar animal”
- **Adopción de Protocolo** del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal: protocolos paseadores de caninos Código: PM03-PT01

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por tanto, la implementación de esta iniciativa no compromete modificaciones al plan plurianual de inversiones ni del marco fiscal de mediano plazo toda vez que el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024. “Un nuevo contrato social y ambiental para el Siglo XXI” cuenta con el logro de ciudad “Reconocer y proteger todas las formas de vida, en particular la fauna urbana”, el programa “Bogotá protectora de animales” con una asignación presupuestal de \$37.000.000.000.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 407 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE PASEADORES CANINOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda

VI. ARTICULADO

Artículo 1 Objetivo. Crease el Registro Único de Paseadores Caninos de Bogotá con siglas RUPAC.

Artículo 2 Operación. En un término no mayor a 12 meses a partir de la expedición del presente acuerdo, el -Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal- IDPYBA bajo su propia autonomía implementará el RUPAC.

Parágrafo 1. El IDPYBA adelantará el registro, organización, tratamiento, depuración, tabulación, manejo, organización, tratamiento y publicación de la información correspondiente al RUPAC.

Parágrafo 2. La información recopilada por el IDPYBA en el RUPAC deberá tratarse conforme a la normatividad vigente de tratamiento de datos.

Artículo 3 Registro. Los paseadores caninos que ejerzan tal actividad en la jurisdicción del Distrito Capital, indistintamente de quienes lo hagan de manera independiente o en vinculación a una empresa, deberán estar registrados en el RUPAC.

Parágrafo. El IDPYBA determinará los requisitos para acceder al RUPAC dentro de los cuales como mínimo será que el interesado cuente con una capacitación sobre el correcto ejercicio del paseo a caninos. Dicha certificación deberá estar acreditada por una entidad pública o privada idónea y debidamente constituida.

Artículo 4. Capacitación. En función de los numerales 4 y 7 del artículo 5 del Decreto Distrital 546 de 2016, el IDPYBA podrá certificar la capacitación a los asistentes interesados en ejercer como paseadores de perros.

Artículo 5 Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 408 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, EDUCACIÓN FÍSICA Y ESCENARIOS DE BOGOTÁ -CIDRAE- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO.

Implementar el Centro de Investigación en deporte, recreación, actividad física, educación física y escenarios de Bogotá -CIDRAE-, como un proceso de medición, estudio e investigación aplicada y estadística a través de la cual se consolide, sistematize, analice, investigue y divulgue la información del sector DRAFE en la ciudad.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

Constitución Política de Colombia

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

○ **DE ORDEN LEGAL**

Ley 181 de enero 18 de 1995. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

- Numeral 10: “Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización del deporte”.
- Numeral 15: “Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas (...)”.

• **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo 4 de 1978 Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

Artículo 2º.- Funciones. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

3. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.

4. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.

Decreto Distrital 558 de 2006 "Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1 - OBJETO. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativa y deportiva del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Artículo 2. FUNCIONES. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórico.
- b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.
- d. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital.
- i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.
- m. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.

Decreto No. 229 de 16 de junio de 2015 y modificado por el **decreto 483 de 2018** "Adoptase la Política Publica de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá -DRAFE, como instrumento de planeación de la administración para garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios"

TÍTULO III ESTRUCTURA

Artículo 9o.- Promover la participación. Garantizar el acceso de los habitantes de Bogotá D.C., al Deporte, la Recreación y la Actividad Física, generando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los Parques, Escenarios y equipamientos recreativos y Deportivos del Distrito Capital, mediante el desarrollo de las siguientes estrategias:

9.2 Promover la práctica del deporte, la recreación y la actividad física. Generar oportunidades para el goce del Deporte, la Recreación y la Actividad Física.

ACUERDO No. 761 DEL AÑO 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

TÍTULO II

Propósitos, Logros de Ciudad y Programas

CAPÍTULO I

Propósitos y Logros de Ciudad al 2030

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad

Se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

Logro de Ciudad

9. Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Actualmente existe una gran necesidad de llevar a cabo acciones puntuales que beneficien a los deportistas, entrenadores, administradores deportivos, recreadores y todos los actores que intervienen en el medio, esto con el fin de sacar a flote este sector tan golpeado por la pandemia del COVID-19, ya que fueron los primeros en cerrar actividades y son de los últimos en abrir nuevamente; esto ahondó la necesidad de caracterizar o establecer realmente quienes y cuantos son los diferentes actores que intervienen en el medio.

Esta crisis mundial resalto las falencias que en Bogotá existen para identificar y así mismo apoyar de diferentes formas al sector, esto afecta a la buena planeación y proyección de las diferentes políticas públicas, programas y proyectos que se lleguen a ejecutar, ya que corremos el riesgo de tomar decisiones sin contar con la información oportuna y precisa que las soporten debidamente.

Observatorio de Culturas

El trabajo del Observatorio de Culturas es valioso pero se enfoca en el tema de arte y cultura, dejando por fuera el grueso del deporte y recreación de la capital, sumado a esto hace falta un equipo que pueda

apoyar este trabajo y amplíe hacia el deporte y la recreación de manera especializada la información, sondeo y seguimiento a las acciones que no solo la población en general realiza, sino que monitoree a quienes se forman, estudian, trabajan y se especializan dentro del deporte, recreación, actividad física y educación física en la ciudad.

P106. ¿Cuál es la principal razón por la que usted hace deporte?

	Total estimado	% estimado	% Cve
Total	6801713	100%	0%
Por salud o relajarse	1466078	22%	2%
Por diversión	557691	8%	4%
Para relacionarse con otras personas	131422	2%	8%
Para fortalecer la comunidad	74832	1%	11%
Por competir	40917	1%	21%
Otra	15589	0%	24%
No aplica	4472762	66%	1%
Ns/Nr	42421	1%	15%

Encuesta Bienal de Culturas 2019 - SCRD
Observatorio de Culturas

Esta pregunta hace parte de la encuesta Bienal de culturas del 2019, y aunque evidencia la participación en deporte de la ciudadanía, no evidencia fielmente cuantos son los deportistas que participan en los diferentes deportes y en que grupo etario se encuentran, información base para cualquier toma de decisiones adecuada que se llegue a realizar sobre planes o programas.

Por otro lado en el plan de desarrollo **ACUERDO No. 761 DEL AÑO 2020** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, en el **Artículo 35**:

“Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo.

2.- Finalidad - línea de impacto 2: Sostenimiento humanitario y digno de las poblaciones vulnerables que hacen parte o integran el sector cultura, **recreación y deporte** (entre los que se incluyen, grupos etarios, grupos étnicos y sectores socioeconómicamente vulnerables).

Establece claramente en la finalidad 2, que se realizará sostenimiento humanitario de las poblaciones vulnerables, que en nuestro caso serían entorno al deporte y recreación; en consecuencia para poder realizar o llevar a cabo este sostenimiento se debe tener una base de datos clara frente a quienes son la población vulnerable, pero que a la fecha no existe claridad al respecto y la secretaria de cultura recreación y deporte no posee datos verídicos y actualizados sobre el censo de esta población.

Este centro de investigación permitiría a través de la recolección de información identificar el grado de participación de los diferentes segmentos poblacionales, género y rangos de edad, así mismo, permitiría

monitorear el cumplimiento de las metas establecidas por el plan de desarrollo y otras políticas, que evidencian el nivel de cobertura e impacto de los diferentes procesos deportivos y en recreación de Bogotá.

Adicionalmente, podrá apoyar la gestión institucional a través de la medición de los diferentes indicadores del medio y la Política Pública vigente, y fortalecer la encuesta Bienal de culturas, que se realiza cada dos años. Mejoraría sustancialmente la realización de investigaciones, diagnósticos sectoriales, sistematización de experiencias, estudios prospectivos, entre otros.

En departamentos como Antioquia y el Valle del Cauca quienes han obtenido grandes resultados deportivos en los últimos años, existen procesos de investigación y caracterización de los actores del medio, claros, especializados en deporte y recreación, con una estructura que incentiva y organiza toda la base deportiva de cada departamento, algo que a la ciudad de Bogotá le hace falta.

Por otro lado, el CIDRAE constituye una oportunidad para que los atletas o deportistas de alto rendimiento Bogotanos puedan acceder a más y mejores programas de apoyo; teniendo un censo claro y fidedigno de estos, al mismo tiempo incentiva la identificación y selección de talentos deportivos, sumando más deportistas capaces y competentes al ramillete distrital; pues, lamentablemente el desempeño de la capital en los últimos Juegos Deportivos Nacionales 2019, no fue el esperado, y desde el año 2004, Bogotá no gana los juegos nacionales y el año pasado perdió el primer lugar en los paranacionales; Por ello, consideramos que el centro de investigación fortalece la reserva deportiva orientada no solo al alto rendimiento deportivo convencional, sino que también al paraolímpico, caracterizando de una mejor manera a los atletas y entrenadores medallistas en certámenes deportivos y pudiendo llegar a ellos con políticas públicas más eficaces y eficientes fortaleciendo sus prácticas.

En un artículo publicado por el periódico “El Tiempo” el 11 de diciembre 2019, se da cuenta de los desalentadores resultados en los deportistas de nuestra ciudad:

“Tan solo cuatro años más tarde, en las justas del 2008, Bogotá perdió la rueda. Fue tercera con 103 oros, a 46 del valle, segunda, y a 60 de Antioquia, la gran dominadora, ya comenzaba a verse que el trabajo que se hizo en el 2004 se perdió y no se le apostó a la continuidad. En el 2012 pasó algo similar. Con 117 títulos se repitió el tercer puesto en la tabla de metales, pero se quedó a solo dos oros del Valle y a 29 de Antioquia. Esta vez el bache fue mucho más grande, lo que prendió las alarmas en las huestes bogotanas. Y en el tema de los Paranales, el resultado tampoco fue bueno. Desde el 2004, cuando se crearon estas competencias, Bogotá dominó la medallería. Ese año ganó con 57 oros, en el 2008 se impuso con 95 metales dorados. Cuatro años después obtuvo el triunfo con 150 oros por 62 del Valle, pero esta vez solo obtuvo 114 oros por 138 del Valle para un tercer lugar. Los primeros análisis dicen que la debilidad estuvo en el ciclismo de pista y en el atletismo, disciplinas en las que se le apostó a ganar un buen número de oro, pero en los que se fracasó.”

La siguiente imagen registra los puestos y medallas obtenidas en los últimos 5 Juegos deportivos Nacionales y Paranaconales.



José Orlando Asencio

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, podemos evidenciar como la implementación del Centro de investigación en deporte, recreación, actividad física, educación física y escenarios de Bogotá CIDRAE, puede traer mejoras significativas en la calidad de vida de los Bogotanos y beneficios que impactan de diversas formas a los atletas de alto rendimiento, deportistas, recreadores y toda la comunidad en general.

Así mismo, fortalecer el acompañamiento técnico por la academia, agremiaciones, Consejo Distrital DRAFE, ONG y las cajas de compensación, y las entidades de control en la proyección de actualización de la política pública DRAFE así como todos los actores que deseen participar por parte del sistema nacional del deporte y demás actores DRAFE que no tienen espacio de participación en el consejo distrital.

En consecuencia, existen múltiples factores por lo que la implementación del CIDRAE en el Distrito es de vital importancia para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, persona mayor, personas con discapacidad y toda la población en general que se verá beneficiada de manera directa e indirecta por este proyecto de acuerdo.

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

IV. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por tanto, la implementación de esta iniciativa no compromete modificaciones al plan plurianual de inversiones ni del marco fiscal de mediano plazo.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 408 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, EDUCACIÓN FÍSICA Y ESCENARIOS DE BOGOTÁ -CIDRAE- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por numeral 1 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Adopción. Implementar el Centro de Investigación en deporte, recreación, actividad física, educación física y escenarios de Bogotá -CIDRAE-, como una instancia de medición, estudio e investigación aplicada y estadística a través de la cual se consolida, sistematiza, analiza, investiga y divulga la información del sector DRAFE en la ciudad.

Artículo 2°. Principios. El Centro de investigación CIDRAE de deporte, recreación, actividad física, educación física y escenarios de Bogotá propenderá por desarrollar su naturaleza preservando los siguientes principios:

- **Calidad de la información:** La información producida por el Centro de investigación CIDRAE responde a criterios de objetividad, confiabilidad, pertinencia y fácil accesibilidad.
- **Eficacia:** Los procesos y procedimientos a los cuales se ajustan las actividades del Centro de investigación CIDRAE están estandarizados y garantizan una adecuada función y calidad en los resultados.
- **Innovación:** El Centro de investigación CIDRAE orienta y acompaña a las áreas y/o dependencias del Instituto de recreación y deporte IDRDR en la consolidación de prácticas de investigación, espacios de ideación y procesos de innovación que permiten consolidar nuevos enfoques o habilidades en la entidad.
- **Accesibilidad:** El Centro de investigación CIDRAE promueve el acceso de los diferentes grupos de interés a información confiable y oportuna sobre el sector.
- **Mejora continua:** El Centro de investigación CIDRAE evalúa constantemente sus procedimientos y los actualiza para mejorar su quehacer y resultados.

Artículo 3. Funciones. En el marco de su objeto, el Centro de investigación CIDRAE desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- Generar metodologías de recolección, organización y análisis de información cuantitativa y cualitativa.
- Sistematizar la documentación e información DRAFE en la ciudad.
- Realizar análisis y desarrollar estudios e investigaciones relacionadas con la actividad deportiva, recreativa, de actividad física y educación física de Bogotá
- Implementar y administrar una herramienta de acopio y análisis de información para el sector.
- Articular los procesos de información, investigación y desarrollo con entidades públicas y privadas.
- Apoyar la formulación e implementación de políticas públicas relacionadas con el sector.
- Apoyar el mejoramiento de los sistemas de información del sector en el marco de su objeto.
- Apoyar las diferentes instancias de decisión y participación como el Consejo Distrital DRAFE con la información y análisis correspondientes.
- Establecer herramientas que permitan la divulgación de la información DRAFE de la ciudad.
- Generar informes de investigación, metadatos, boletines, memorias sociales e infografías.

Artículo 4. Coordinación. El Centro de investigación CIDRAE de deporte, recreación, actividad física, educación física y escenarios de Bogotá será coordinado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, quien determinará los lineamientos y reglamentará lo pertinente para garantizar su funcionamiento. Asimismo, dispondrá de los instrumentos y herramientas necesarias para su funcionamiento en pro de mejorar la intervención que este realiza.

Artículo 5. Informes. El Centro de investigación CIDRAE de deporte, recreación, actividad física, educación física y escenarios de Bogotá, presentará informe de su gestión al Concejo de Bogotá, anualmente.

Artículo 6. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde